



European Commission

**Implementación del año 2012, del Consejo,
sobre la validación de aprendizaje no formal e
informal**

INFORME ÚNICO: ESPAÑA



INSTITUTO
NACIONAL DE
LAS CUALIFICACIONES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL



European Commission

52nd meeting of the EQF Advisory Group, 4-5 February 2020, Brussels

Publicaciones, biblioteca y archivo:

<https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/publicaciones.html>



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

NIPO: 847-21-224-4

Autoría:

Félix Martín Gómez

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	7
1. Capítulo I: características generales de los acuerdos de validación.....	8
1.1. Presentación general: marco legislativo y datos de contexto.....	8
1.1.1. Estructura demográfica y administrativa de España.....	10
1.1.2. Estudio entre la tasa de actividad y la población activa. Comparativa entre las tasas de actividad y de población activa en relación al nivel de formación.....	12
1.1.3. Situación del abandono educativo temprano y sus consecuencias en el empleo.....	20
1.2. Breve presentación del sistema educativo.....	25
2. Capítulo II: resultados de las herramientas de validación en España.....	29
Sistemas de validación del aprendizaje formal e informal en el ámbito de la Formación Profesional.....	29
2.1. Formación Profesional del Sistema Educativo y Formación Profesional para el Empleo del Ámbito Laboral.....	29
2.1.1. Formación Profesional de Sistema Educativo.....	29
2.1.2. Formación Profesional para el Empleo del Ámbito Laboral.....	33
2.2. Procedimientos de validación en la Formación Profesional.....	34
2.2.1. Procedimientos de evaluación, acreditación y reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales e informales de formación.....	34
2.2.2. Títulos de Técnico y de Técnico Superior en formación profesional.....	40

2.3. Validación del aprendizaje no formal e informal en Secundaria y Bachillerato.....	48
2.3.1. Pruebas libres para la obtención del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria.....	50
2.3.2. Pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller	52
2.3.3. Prueba específica para alumnado con el Título de Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza para la obtención del Título de Bachiller	54
2.4. Pruebas libres enseñanzas de régimen especial.....	55
2.4.1. Pruebas libres de validación en enseñanzas de idiomas de régimen especial	55
2.4.2. Pruebas libres en enseñanzas artísticas de régimen especial (Música y Danza)	59
2.4.3. Validación en enseñanzas deportivas de régimen especial	61
2.4.3.1. Enseñanzas Deportivas de Grado Medio.....	62
2.4.3.2. Enseñanzas Deportivas de Grado Superior.....	64
2.5. Sistemas de validación de aprendizajes no formales e informales en el ámbito universitario.....	65
2.5.1. Acceso a la universidad para mayores de 25, 40, 45, etc.....	65
2.5.1.1. Acceso a las enseñanzas de Grado para mayores de 25 años	67
2.5.1.2. Acreditación de experiencia laboral o profesional (40 años) en una enseñanza de grado.....	70
2.5.1.3. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de 45 años.....	71
2.5.1.4. Reconocimiento de créditos ECTS en Educación Superior por experiencia laboral inherente al grado universitario.....	73

3. Capítulo III: coherencia de arreglos de validación con otras herramientas de transparencia y reconocimiento	75
4. Capítulo IV. el apoyo a los individuos	78
5. Capítulo V. Papel de los grupos de interés en la validación del aprendizaje no formal e informal.....	80
6. Capítulo vi. creación de capacidad y garantía de calidad	81
7. Capítulo vii. evaluación y asesoramiento	83
8. ANEXOS	86



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL



INSTITUTO
NACIONAL DE
LAS CUALIFICACIONES

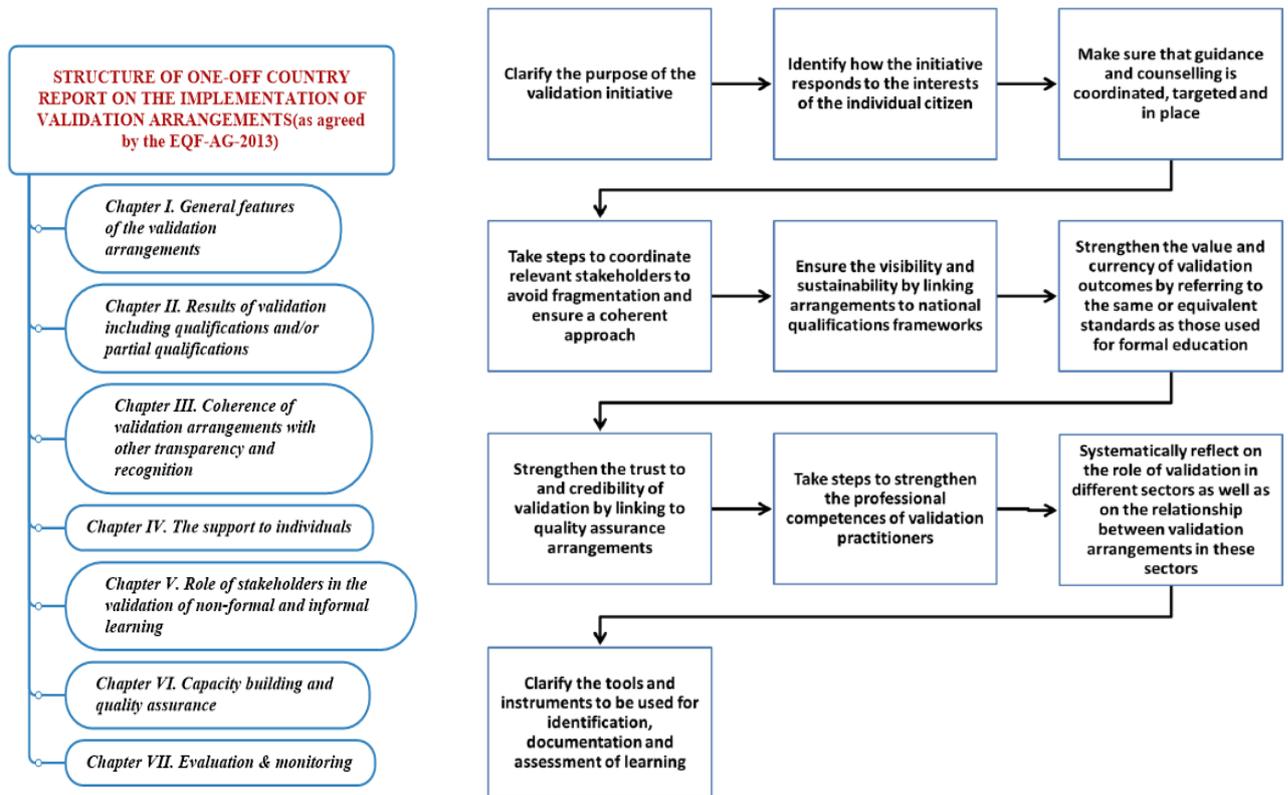
PREÁMBULO

La RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2012 sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (2012/C 398/01) instaba a los Estados Miembros, con el fin de ofrecer la oportunidad a los ciudadanos de demostrar lo que han aprendido al margen de la educación y la formación formales, incluso debido a sus experiencias en materia de movilidad, y con el fin de aprovecharlo en sus vidas profesionales y en su aprendizaje posterior, a establecer mecanismos para determinar, documentar y evaluar los resultados de aprendizaje que haya adquirido una persona mediante un aprendizaje no formal e informal y a certificar los resultados de la evaluación en alguna de sus formas.

Del mismo modo, se establece que los Estados Miembros y la Comisión garantizarán, por un lado, el seguimiento de dicha Recomendación por el Grupo Consultivo para el Marco Europeo de Cualificaciones y, por otro, informarán de los avances logrados en la adopción de las medidas orientadas al cumplimiento de la Recomendación. En este sentido, España, a través de su representante nacional en el *51st meeting of the EQF Advisory Group*, anunció la presentación de este informe en la siguiente reunión prevista la primera semana de febrero de 2020.

Por todo ello, el Gobierno de España, a través de la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, presenta este informe sobre el conjunto de medidas e instrumentos que integran el sistema español de validación de los aprendizajes adquiridos por vías no formales e informales de formación, cuyo esquema general responde a la estructura establecida en la reunión del EQF Advisory Group que tuvo lugar los días 14 y 15 de junio de 2017, y plasmada en la “Note AG-41.5”.

Esta estructura se desarrolla en los siguientes capítulos y con los siguientes objetivos:



1. CAPÍTULO 1: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ACUERDOS DE VALIDACIÓN

1.1. Presentación general: marco legislativo y datos de contexto

Desde el punto de vista legislativo, además de la [RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2012 sobre la validación del aprendizaje no formal e informal \(2012/C 398/01\)](#), el complejo sistema de validación español emana directamente de las siguientes referencias normativas:

- Tratado de la Unión Europea (versión consolidada 2016), disponible a través [EUR-Lex](#).

- Artículo 27 de la Constitución Española de 1978, en el que se recoge el derecho a la educación.
- [La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#). A través de esta ley, se integran, por primera vez, todas las posibilidades de formación de carácter formal, sino también las de acreditación de aprendizajes adquiridos por vías no formales e informales, y todo ello acompañado de un sistema integrado de información y orientación, que en definitiva derivará en el [Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral](#). Esta normativa permite a la ciudadanía acreditar y capitalizar cualquier aprendizaje de orientación profesionalizante.
- [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#). Esta ley articula, junto con la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#), el resto de los mecanismos habilitadores de la validación de los aprendizajes no formales e informales del sistema educativo de régimen general, régimen especial y universitario, de los que se dará cuenta en el presente informe.

Dicha RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 20 de diciembre de 2012 sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (2012/C 398/01) surge en un periodo en que la Unión Europea en su conjunto sufre una profunda crisis económica y financiera. En este sentido, la validación de conocimientos, capacidades y competencias podía desempeñar un papel importante en la empleabilidad y una contribución a la mejora del mercado laboral, su competitividad y la movilidad de los trabajadores. Así mismo, supone un revulsivo para potenciar la motivación por aprender en la que todos los sectores de la sociedad son parte interesada como ciudadanos, en general, y como empleadores o empleados, en particular. Hoy el ciclo económico es otro, pero el desarrollo por parte de los Países Miembros de esos sistemas de validación de los aprendizajes se ha demostrado eficaz no solo en reconocimiento laboral, sino en términos de justicia social. A continuación, el informe trata de ofrecer un panorama general de la situación actual de España, que viene a demostrar la necesidad de nuestro país de disponer de mecanismos de validación heterogéneos y diversificados. Para ello, en la siguiente sección, se ofrecerán datos y conclusiones sobre los siguientes aspectos:

- Estructura demográfica y administrativa de España.
- Estudio entre la tasa de actividad y la población activa. Comparativa entre las tasas de actividad y de población activa en relación al nivel de formación.
- Situación del abandono educativo temprano y sus consecuencias en el empleo.
- Breve presentación del sistema educativo español.

El Reino de España es un país cuyo territorio está situado, mayormente, en la Península Ibérica, en el extremo sudoccidental de Europa. Su extensión total es de 504.642 km² e incluye tanto el territorio peninsular e islas adyacentes como los archipiélagos canario y balear, las ciudades de Ceuta y Melilla y las llamadas Plazas de Soberanía en el norte de África (pequeñas islas y peñones situados frente a la costa norte de Marruecos).

España ha sido escenario de una variada y rica historia fruto de la cual es su interculturalidad y su papel de interlocutor privilegiado con los países del norte de África y con la Comunidad Iberoamericana.

En la actualidad, España forma parte del grupo de países con un nivel de desarrollo más avanzado. Participa activamente en los principales foros y organizaciones internacionales como la ONU, la OTAN, la OCDE y el G-20. España es, además, estado miembro de la Unión Europea, el principal bloque económico del mundo, y mantiene su firme compromiso de avanzar en la integración del continente.

1.1.1. Estructura demográfica y administrativa de España

La población actual de España asciende a 46.599.200 habitantes, de los cuales 22.873.700 son hombres (49,09 %) y 23.725.500 mujeres (50,91 %). Por tramos de edad, la población se distribuye tal y como se muestra en el gráfico número 1, debiendo destacarse el alto número de personas que superan los 70 años.

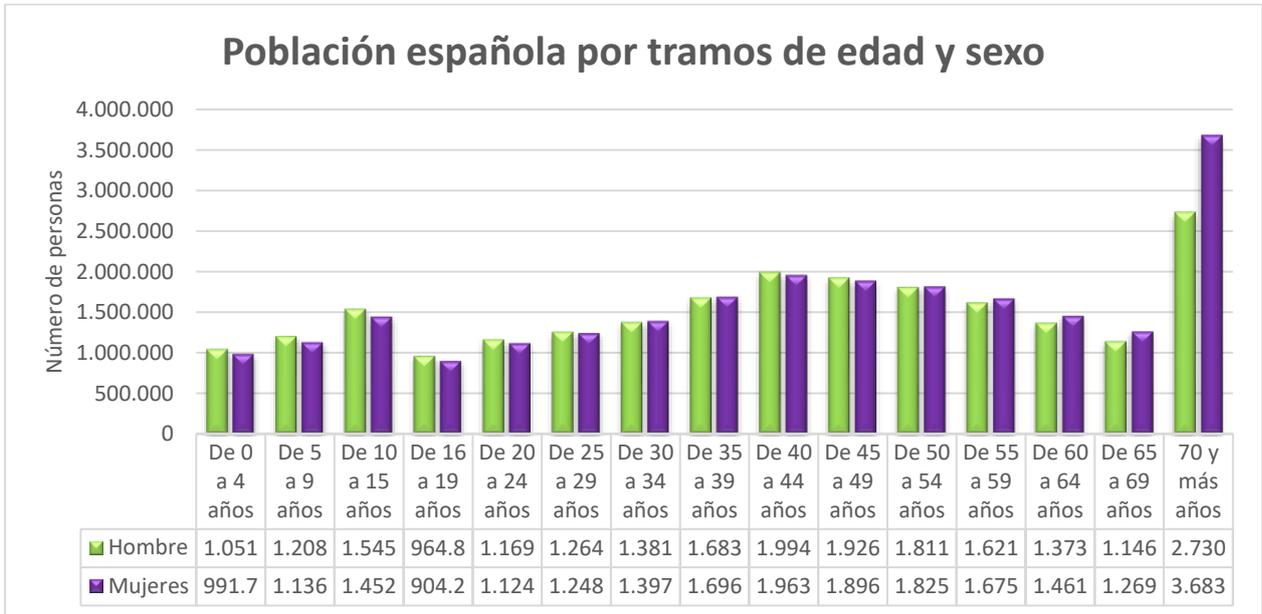


Gráfico 1

La distribución por grupos de nacionalidad y sexo de las personas residentes se muestra en el gráfico número 2.

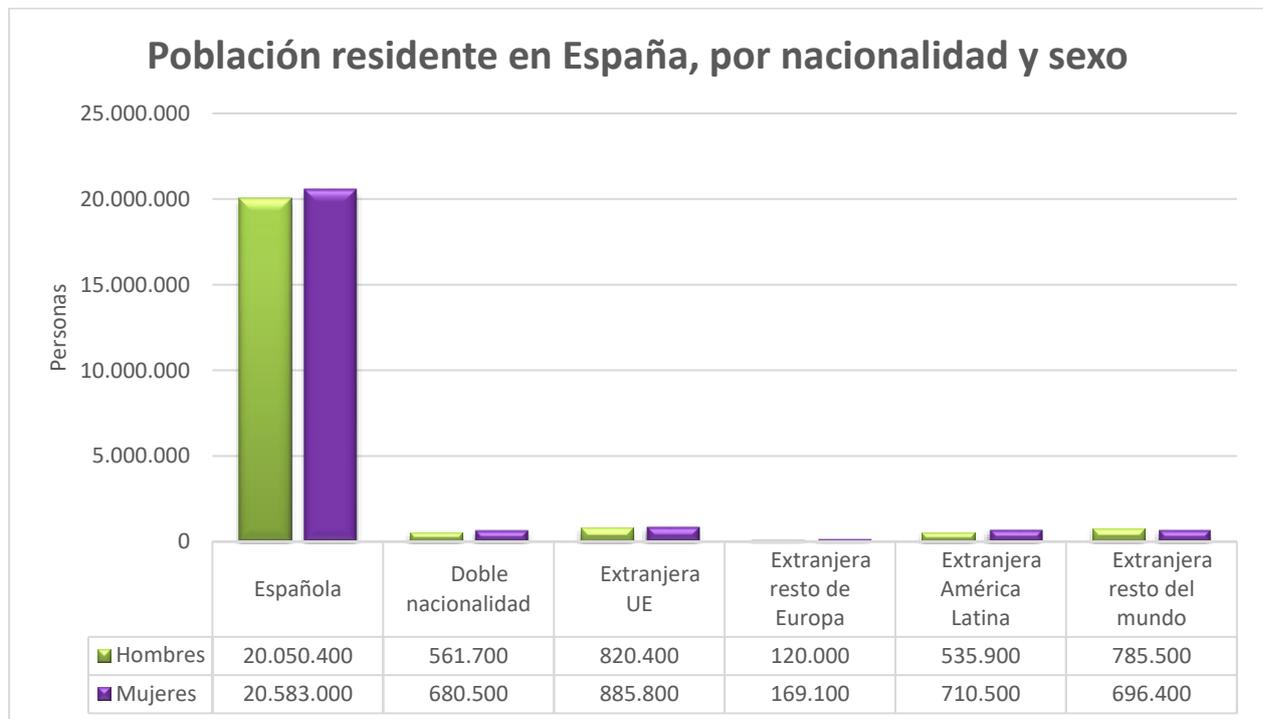


Gráfico 2

Puede observarse que, dentro de la población no perteneciente a la Unión Europea, la población procedente de América Latina alcanza unos valores significativamente altos, especialmente en lo que respecta a las mujeres. La población clasificada como procedente del “resto del mundo”, incluye un porcentaje significativo de personas procedentes de países de norte de África, y singularmente del Reino de Marruecos, aunque hay un número creciente de ciudadanos chinos y de otras nacionalidades.

Administrativamente, España es un estado parcialmente descentralizado en 17 comunidades autónomas y dos ciudades autónomas. La Constitución dota de autonomía a cada Comunidad, pero el Estado es el único soberano. Las Comunidades autónomas tienen potestades legislativas y de autonomía política dentro de sus competencias y territorio.

1.1.2. Estudio entre la tasa de actividad y la población activa. Comparativa entre las tasas de actividad y de población activa en relación al nivel de formación

La tasa de actividad conjunta, para el total de la población y ambos sexos, se sitúa en el 58,74 %. Esta tasa, por tramos de edad y sexo, muestra un valor muy reducido en el rango de 16 a 19 años.

España es un país en el que los jóvenes estudiantes no tienen cultura de trabajo a tiempo parcial. A ello se acompaña el hecho de que no existen figuras contractuales específicas para el trabajo de estudiantes en fines de semana o periodos vacacionales. Esta situación es un elemento que justifica parcialmente la reducida tasa de actividad de los jóvenes de 16 a 19 años y que, a su vez, condiciona la tasa global de actividad entre 16 y 24 años. La consecuencia, a efectos de indicadores estadísticos, es que la tasa de paro juvenil es muy elevada en nuestro país, dato que debe explicarse siempre a la luz de esta baja tasa de actividad de nuestros jóvenes, y no como un dato aislado sin contextualizar debidamente. El gráfico número tres nos muestra estos datos.

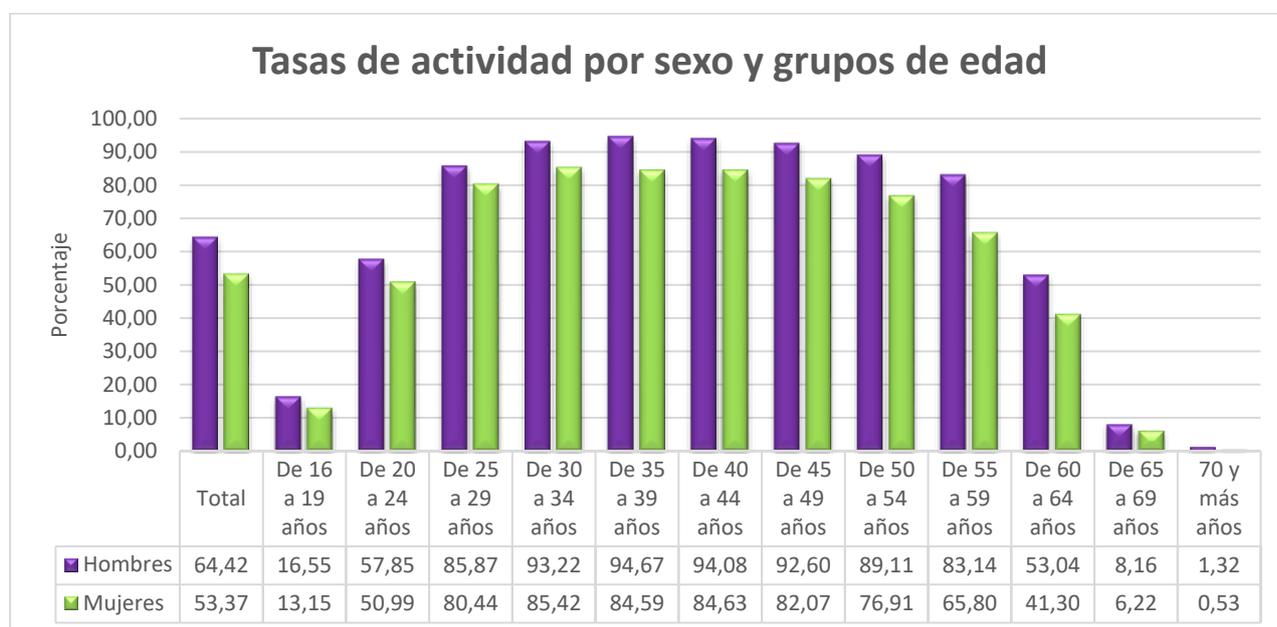


Gráfico 3

La tasa de actividad varía también en función del nivel de formación alcanzado evidencia con toda claridad que, a mayor nivel de formación, mayor tasa de actividad. Del mismo modo también se pone de manifiesto que, a mayor nivel de formación, menor es el diferencial de la

tasa de actividad entre hombres y mujeres. De hecho, para la educación superior prácticamente ambas tasas se igualan.

En aquellos niveles de formación que no tienen carácter profesionalizante, incluyendo los estudios académicos secundarios postobligatorios (Bachillerato), la tasa de actividad no supera el 66 % en hombres y el 56 % en mujeres, mientras que aquellos niveles de formación que conllevan una capacitación profesional, entre los que se incluyen los estudios de Formación Profesional en el nivel secundario postobligatorio (Ciclos Formativos de Grado Medio), y los estudios superiores (Ciclos Formativos de Grado Superior y estudios de Grado Universitario), las tasas alcanzan el 80 % en hombres, y se sitúan en un margen del 71 al 79 % en mujeres, en todo caso superiores a las de personas sin estudios de carácter profesional. Estos datos se recogen en el gráfico 4.

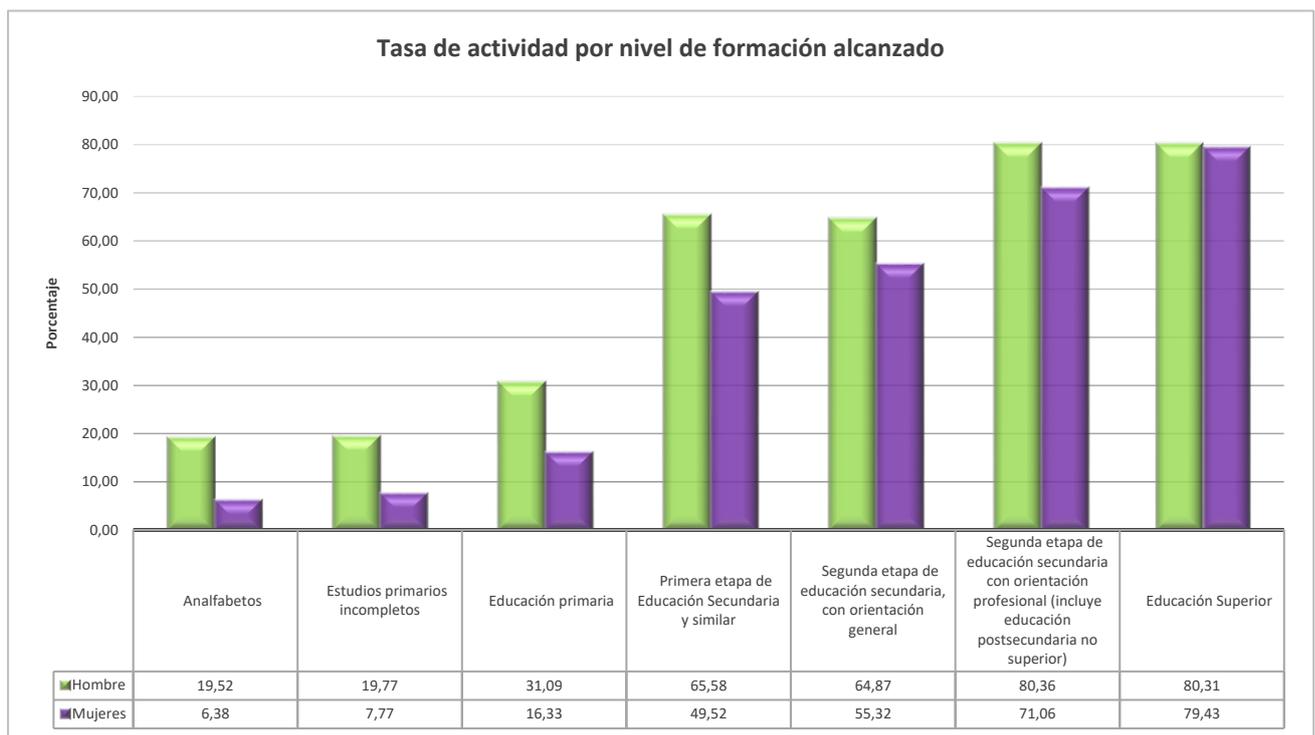


Gráfico 4

La tasa de actividad global, para hombres y mujeres, por nivel de formación, permanece prácticamente constante en los últimos años, como puede verse en el gráfico comparativo (gráfico 5) de los años 2017, 2018 y 2019.

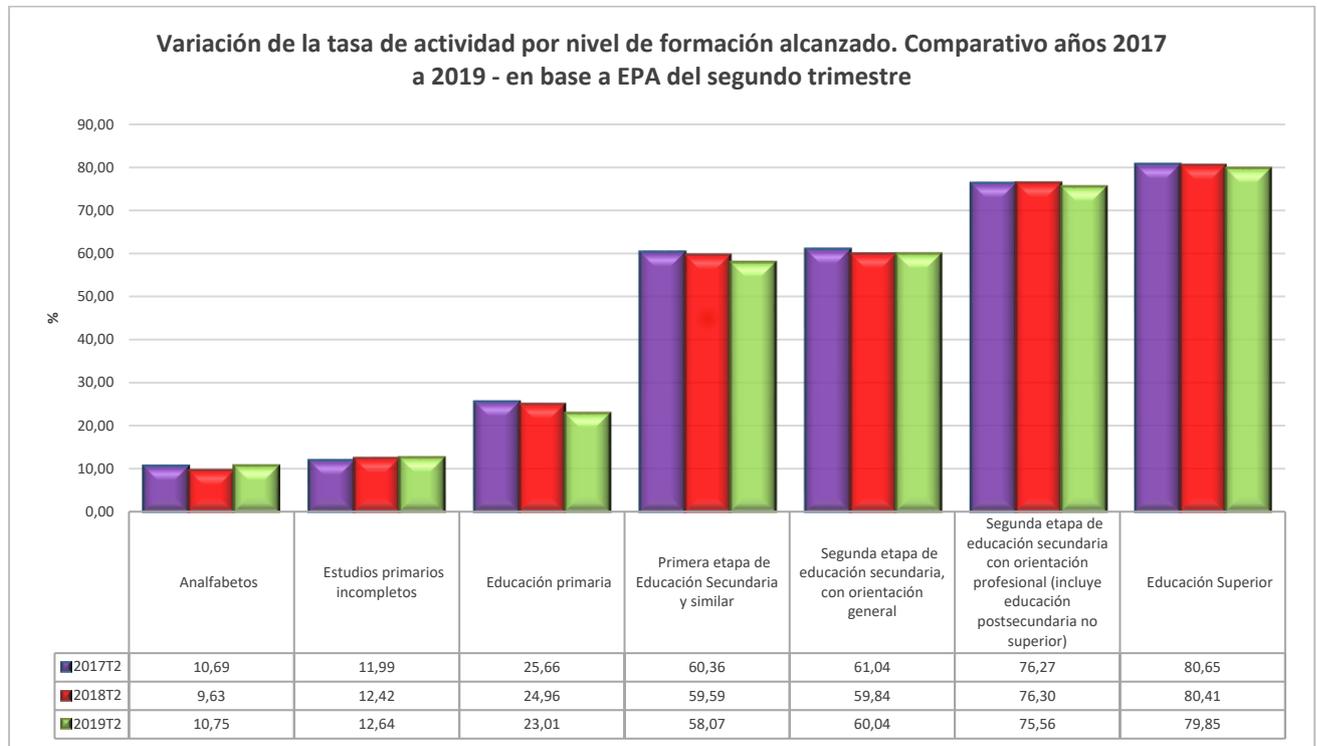


Gráfico 5

En valores absolutos, el número de personas activas por nivel de formación tiene un predominio de personas con una formación de nivel superior, seguido por el de ciudadanos que sólo han alcanzado el nivel de educación secundaria obligatoria. En conjunto, el porcentaje de personas que forman parte de la población activa, y tienen una acreditación formal de competencias profesionales, alcanza el 51 %, frente al 49 % de personas activas que carecen de una acreditación formal de sus competencias profesionales, sin perjuicio de que sean profesionales extraordinariamente competentes en su desempeño profesional. Esta situación, más formal que real, es uno de los principales motivos que hacía necesario en nuestro país establecer todo un conjunto de instrumentos que permitieran la validación de estas competencias.

La carencia de un número alto de personas con un nivel medio de cualificación profesional se debe, entre otros factores, a un problema de imagen de los estudios de Formación Profesional en nuestro país, que hacen que, al término de la enseñanza obligatoria, un

número significativamente menor que el promedio de la UE opten por estudios profesionales en lugar de estudios de carácter académico. En los gráficos 6 y 7, se recogen estos datos.

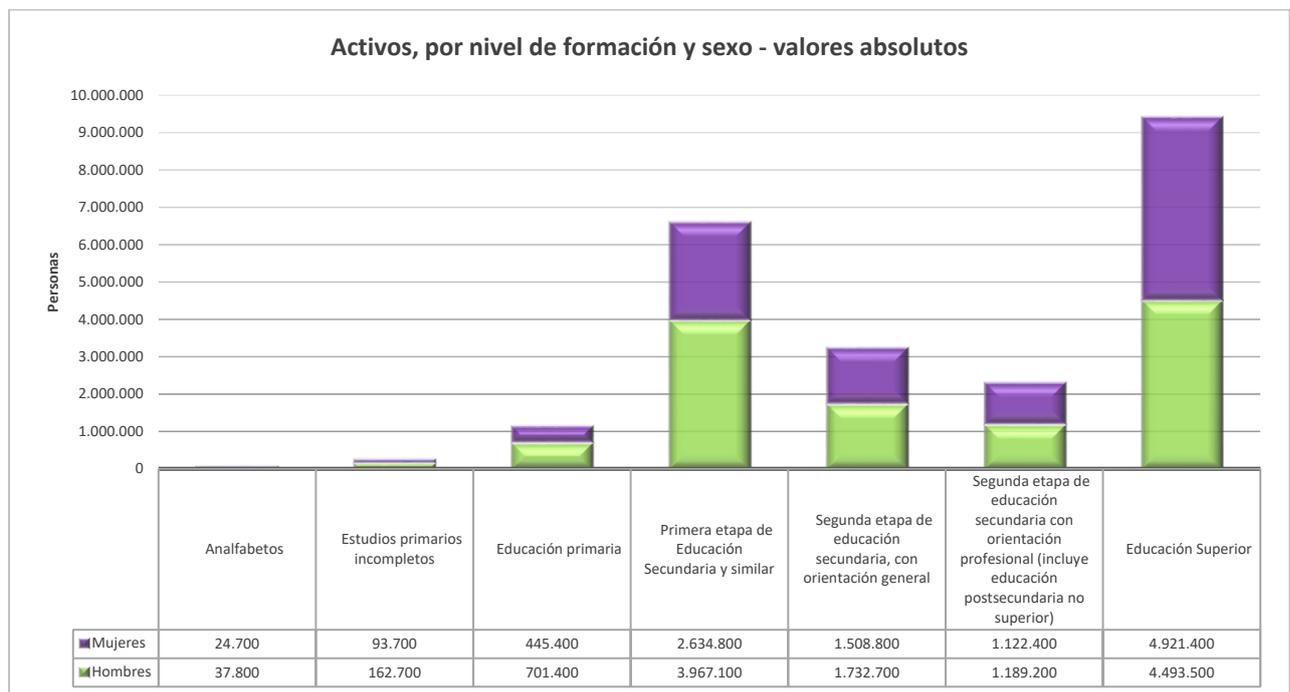
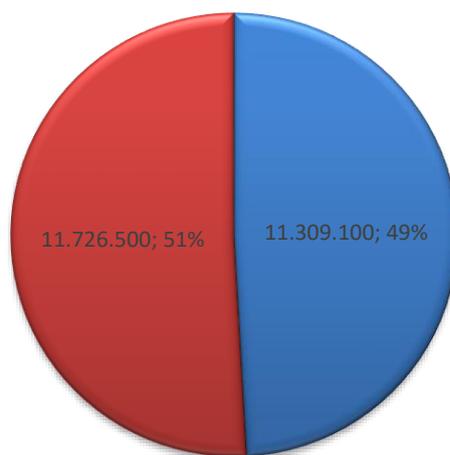


Gráfico 6

Número de personas activas, y porcentaje, en función de que sus estudios tenga, o no, carácter profesional



■ Activos sin formación de carácter profesional ■ Activos con formación de carácter profesional

Gráfico 7

Existen diferentes causas que explican este desequilibrio estructural en los niveles de formación y de cualificación de la población activa. De entre ellas, hay dos que merece la pena considerar, por su especial significación.

La primera es la alta tasa de abandono educativo temprano que ha sufrido nuestro país como consecuencia, entre otros factores, del rápido acceso a empleos no cualificados en el ámbito de la edificación y de la obra civil que, durante muchos años, han tenido los jóvenes que abandonaban el Sistema Educativo. En el año 2012 esa tasa se situaba en el 24,7 % en conjunto, siendo del 28,9% para los hombres y del 20,5 % para las mujeres. La diferencia entre ambos sexos se debe a que los puestos de trabajo disponibles para jóvenes que abandonaban el sistema estaban asociados a trabajos de peón en construcción y obra civil, para los que se valora, como un elemento importante, la condición y fuerza física, lo que justifica, aunque no como causa única, el mayor abandono de hombres. En el caso de las mujeres, la mayoría de los puestos de trabajo ofertados venían como consecuencia de la economía derivada, fundamentalmente en el comercio, como cajeras, dependientas y reponedoras.

A lo largo de los últimos años el Estado Español ha hecho un enorme esfuerzo en la reducción del abandono educativo, situándose en el 17,9 % para el año 2018. Debe tenerse en cuenta que, aunque para el conjunto de la UE la Estrategia 2020 establece una tasa del 10 %, para España se sitúa en el 15 %, cifra que, casi con toda seguridad, podrá alcanzarse. Es importante también dejar constancia de que, a medida que se reduce la tasa de abandono, se reduce también el diferencial entre sexos.

La segunda de las causas, y de una enorme importancia, es la falta de regulación de muchas profesiones y puestos de trabajo que, en nuestro país, pueden ser desempeñados con arreglo a convenio laboral, pero para los que no se exige una formación en concreto. Eso hace que en algunos ámbitos productivos y, sobre todo, de prestación de servicios, determinados puestos se cubran con personas que sólo tienen una formación general de carácter no profesional. Es precisamente esta situación la que impulsa y motiva la existencia de instrumentos de validación.

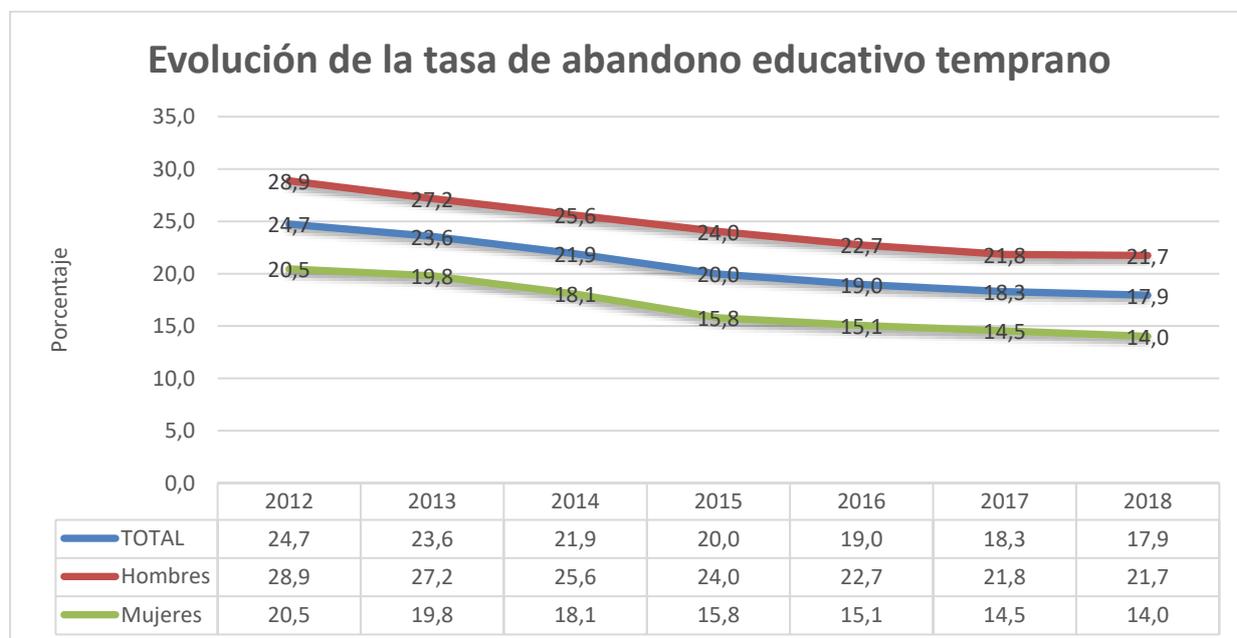


Gráfico 8

Otro elemento a destacar es la diferencia del abandono educativo entre los diferentes territorios que configuran el Estado Español. En los siguientes gráficos (9 y 10) se aprecian

estas diferencias, pudiéndose comprobar que algunas Comunidades Autónomas se sitúan muy por debajo del promedio nacional, cumpliendo incluso los objetivos de la U.E. para el año 2020, mientras que otras superan ampliamente esta cifra. Estas diferencias tienen su explicación en la distinta estructura poblacional de las Comunidades Autónomas, pero, sobre todo, en la configuración de los sectores hacia la producción o la prestación de servicios. El mapa representa la tasa de abandono conjunta para ambos sexos.

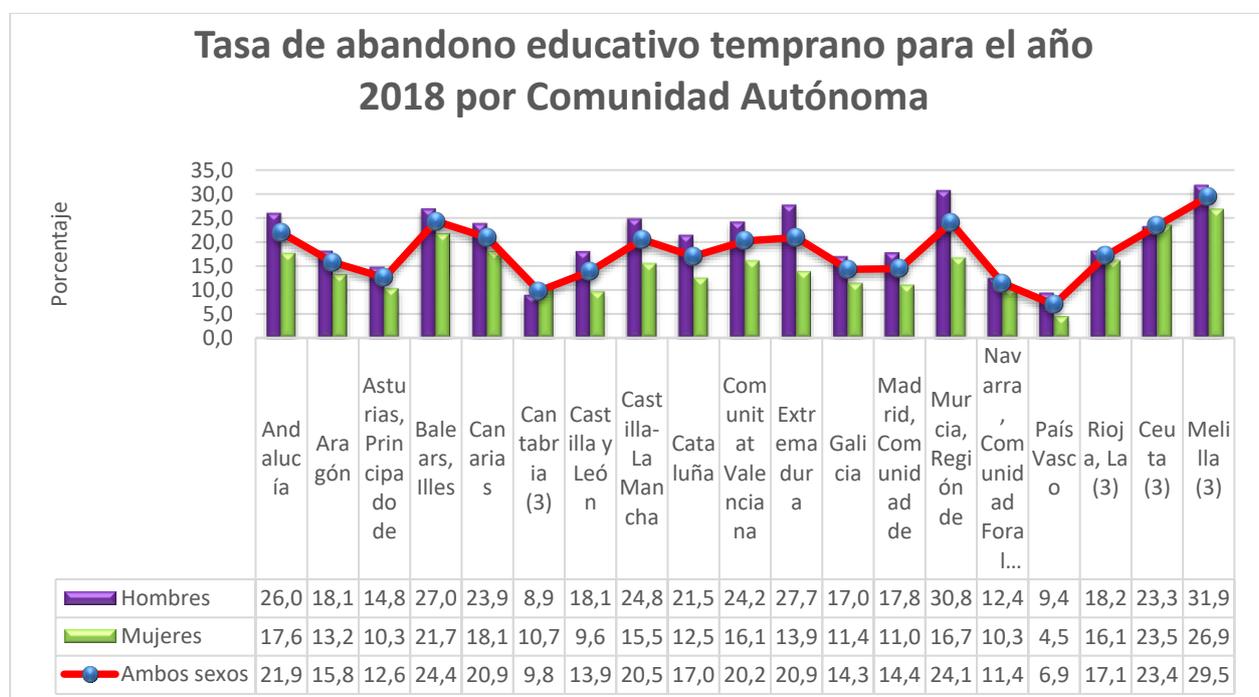


Gráfico 9



Gráfico 10

1.1.3. Situación del abandono educativo temprano y sus consecuencias en el empleo

De acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa, en el segundo trimestre del año 2019 en España existían un total de 19.805.000 personas ocupadas, de las cuales el 45,71 % eran mujeres y el 54,29 % hombres. Por tramos de edad el mayor volumen es el de personas entre 40 y 44 años, con el 15 %, siendo muy baja la ocupación en los tramos de menor edad, situándose en el 0,8 % para los menores de 19 años. El gráfico 11 muestra estos datos

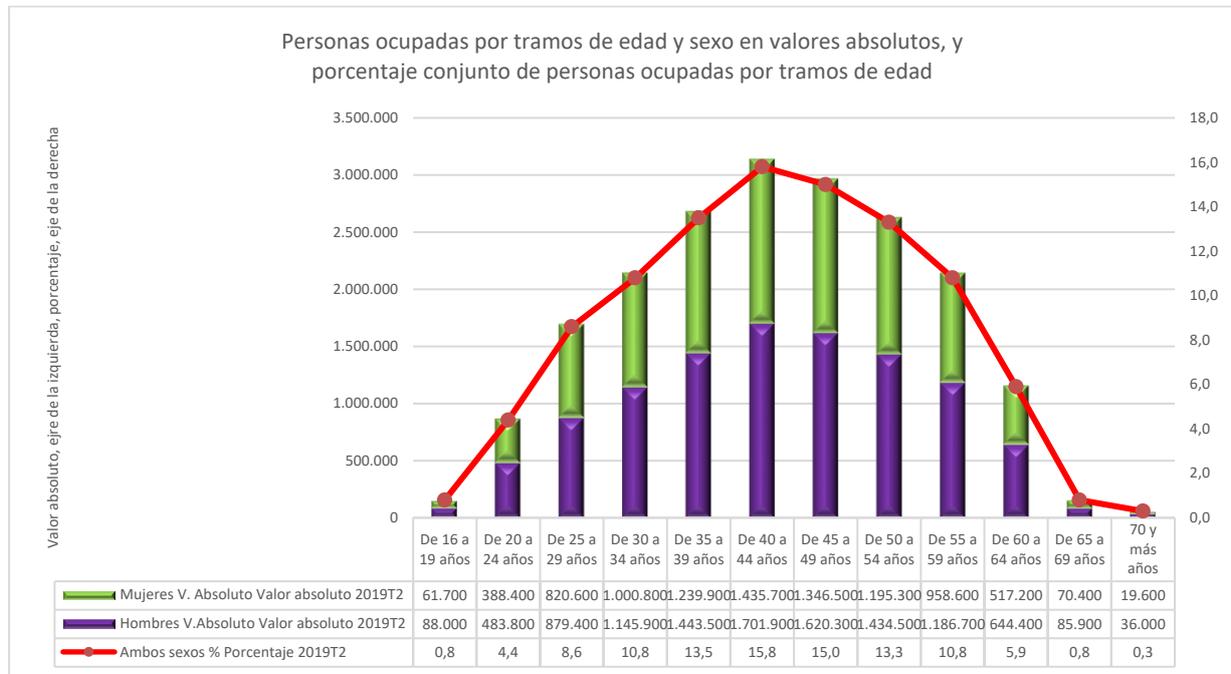


Gráfico 11

Si analizamos estos datos, desagregados por nivel de formación y sexo, las cifras nos indican que el diferencial de ocupación, entre hombres y mujeres, se más marcada a medida que el nivel de formación es más bajo, de tal forma que para la educación superior la ocupación es mayor en mujeres que en hombres (tabla 1).

Ocupados por Nivel de formación	Hombres	Mujeres	Diferencial de ocupación H-M
Analfabetos	26.900	12.100	14.800
Estudios primarios incompletos	116.700	60.800	55.900
Educación primaria	531.800	317.900	213.900
Primera etapa de Educación Secundaria y similar	3.343.100	2.025.400	1.317.700
Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general	1.527.700	1.252.800	274.900
Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional (incluye educación postsecundaria no superior)	1.033.900	915.400	118.500
Educación Superior	4.170.100	4.470.300	-300.200

Tabla 1

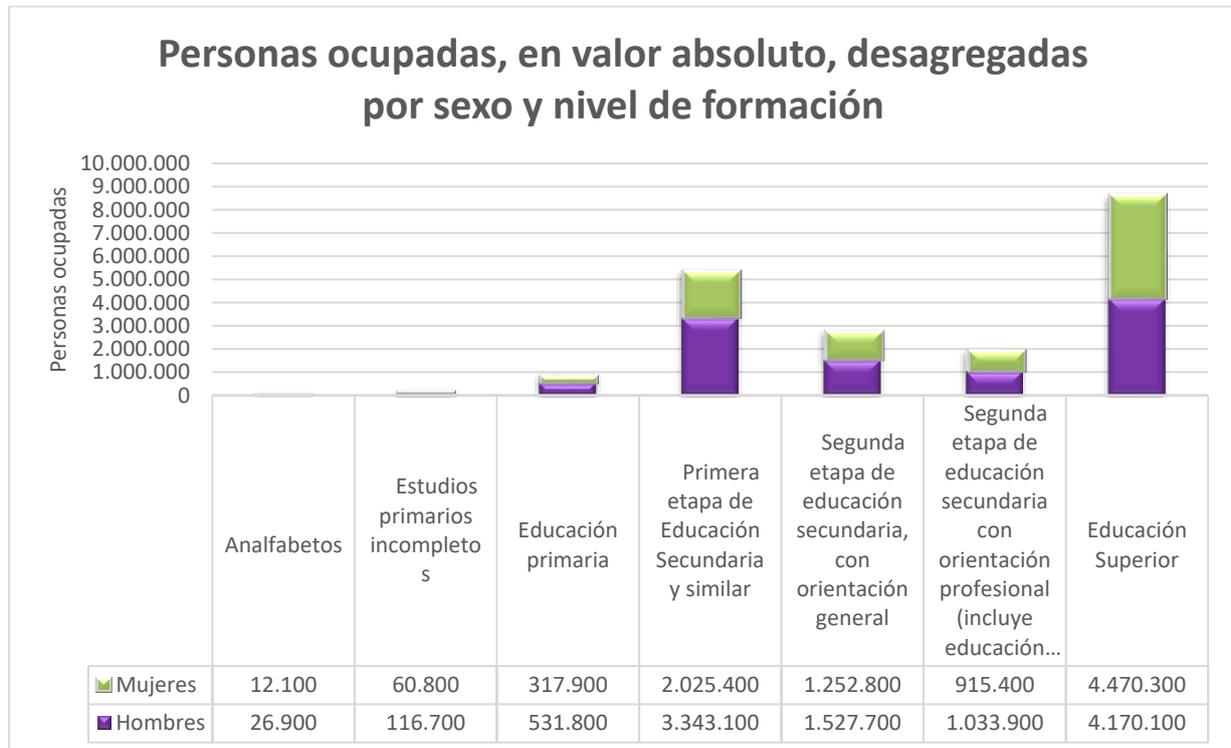


Gráfico 12

Del conjunto de personas ocupadas, 9.215.000 (46,53 %) tienen una formación que no tiene carácter profesionalizante, mientras que 10.589.700 (53,47 %) cuentan con un nivel de formación de carácter profesionalizante. Una vez más, estas cifras evidencian la necesidad de sistemas de acreditación de los aprendizajes no formales.

Respecto de las personas en situación de paro laboral la cifra correspondiente al segundo trimestre de 2019 asciende a 3.230.600, de las cuales 1.534.100 (47,48 %) son hombres y 1.696.500 mujeres (52,52 %).

Si bien la tasa de paro juvenil en España es muy alta, considerado el dato tal y como se define estadísticamente, puede observarse que el paro en los jóvenes, en valor absoluto, arroja unas cifras mucho más moderadas. Esto se explica, como ya hemos indicado anteriormente, por el hecho de que los jóvenes, especialmente los menores de 19 años, tienen una muy baja tasa

de actividad en nuestro país. De hecho, el total de parado menores de 25 años en España alcanza el 15,7% del total de parados.

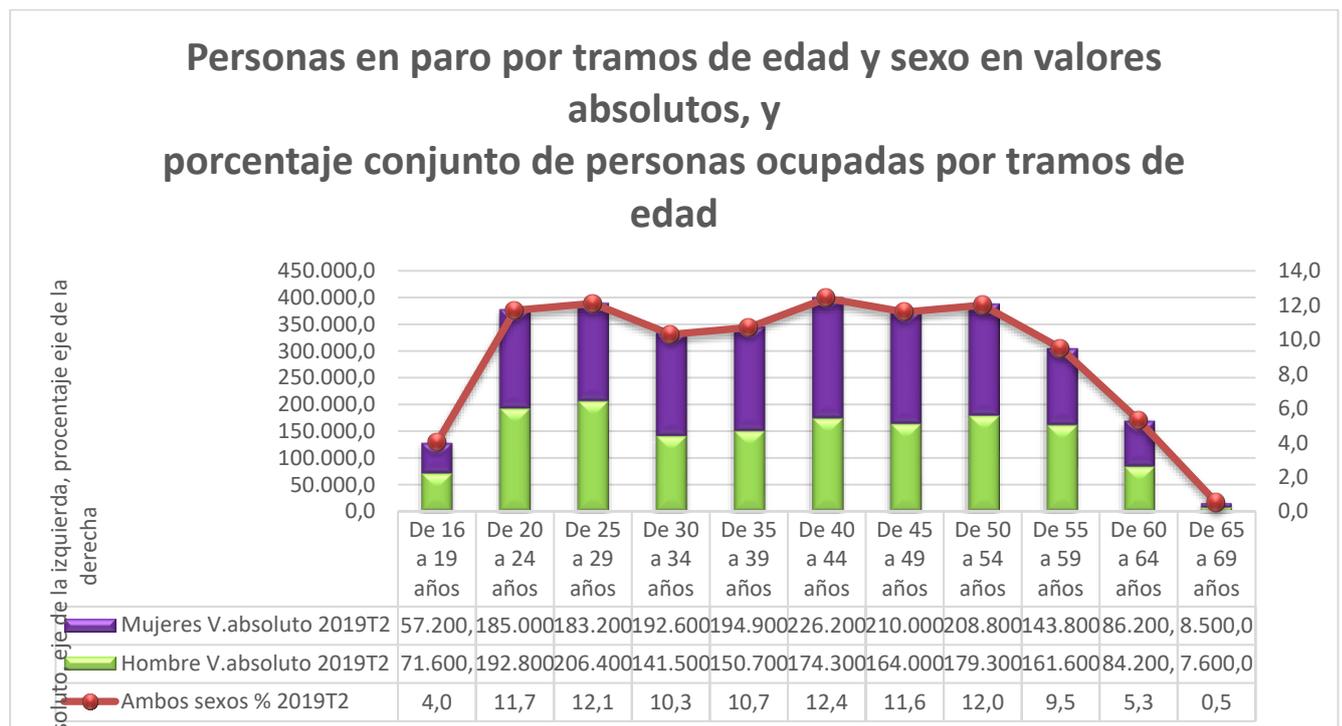


Gráfico 13

En cuanto al nivel de formación de las personas en paro, se observa que el paro es menor en los hombres a mayor nivel de formación. En la siguiente tabla se pueden apreciar, en valor absoluto, las cifras de parados por nivel de formación y el diferencial en razón del sexo.

Parados por Nivel de formación	Hombres	Mujeres	Diferencial de ocupación H-M
Analfabetos	10.900	12.700	1.800
Estudios primarios incompletos	46.000	32.900	13.100
Educación primaria	169.500	127.500	42.000
Primera etapa de Educación Secundaria y similar	624.000	609.400	14.600
Segunda etapa de educación secundaria, con orientación general	205.000	255.900	-50.900
Segunda etapa de educación secundaria con orientación profesional (incluye educación postsecundaria no superior)	155.300	207.000	-51.700
Educación Superior	323.400	451.100	-127.700

Tabla 2

El 64,81 % de las personas en situación de paro carecen de una acreditación formal de sus competencias profesionales, mientras que el 35,2 % alegan estar en posesión de dicha acreditación formal.

Estas cifras ponen en evidencia la relación entre formación y acceso al empleo. A mayor formación, mayor posibilidad de acceso al empleo. Obsérvese que, en valores absolutos, el grupo con mayor número de parados es el correspondiente a personas que están en posesión de la primera etapa de educación secundaria, o similar (gráfico 14 y tabla 2).

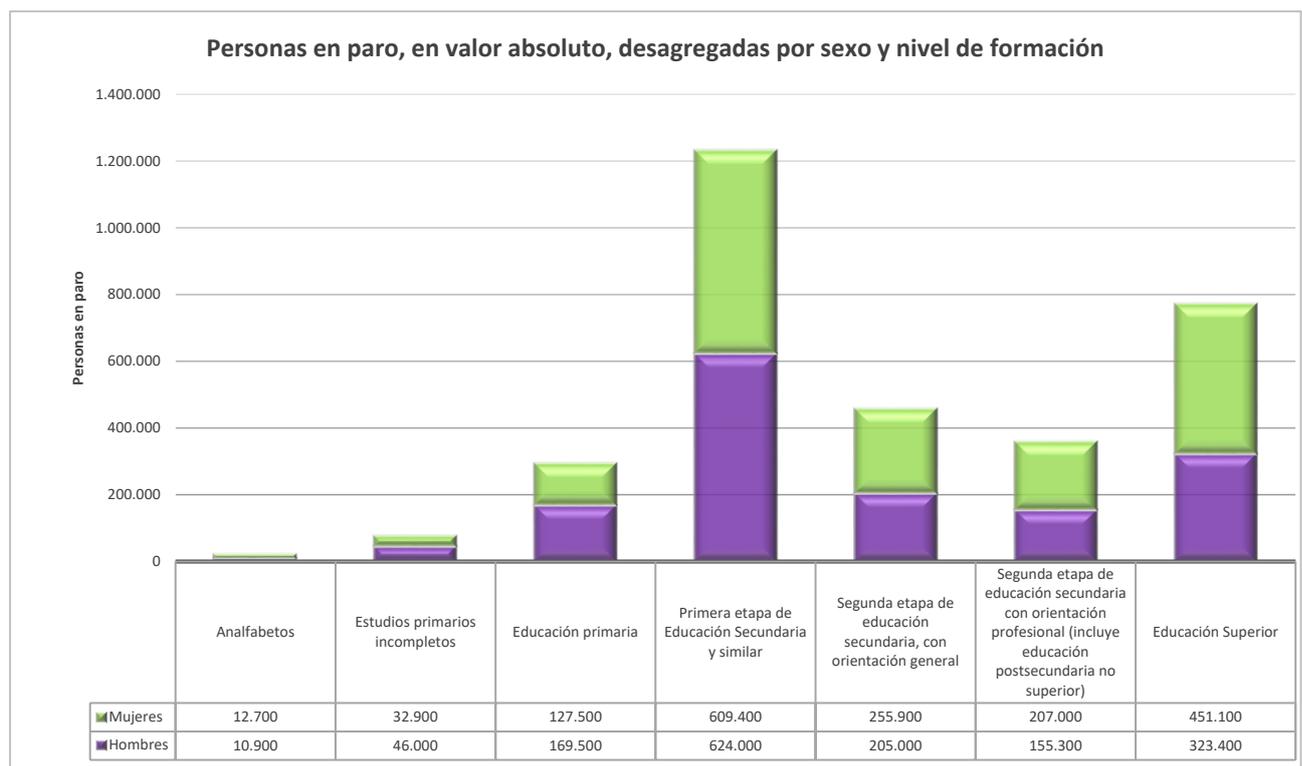


Gráfico 14

Por todo lo anterior, podemos concluir que existen factores sociodemográficos y laborales que, históricamente, han llevado a España al desarrollo progresivo de un conjunto consolidado de instrumentos para la validación de los aprendizajes no formales e informales. Por otra parte, la estructura de niveles de cualificación de la población española en su conjunto, y singularmente de la población activa, no es la adecuada a las necesidades que los

diferentes sectores productivos y de prestación de servicios, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. A modo de ejemplo, un 48,66 % de los trabajadores de nuestro país carecen de acreditación de sus competencias profesionales, y un 34,63% han alcanzado, como máximo, el nivel de la educación secundaria obligatoria. Por consiguiente, se hace no solo aconsejable, sino imprescindible, mantener un sistema coherente que permita a la ciudadanía validar y capitalizar sus aprendizajes, sea cual sea la vía de adquisición de los mismos. Este sistema deberá, asimismo, ir adaptándose a los previsibles cambios del mercado de trabajo de tal forma que garantice a los españoles la posibilidad de acreditación de sus competencias como parte del proceso de un proceso aprendizaje permanente que, en estos momentos, es el único capaz de dar respuesta en términos de competitividad a una economía globalizada.

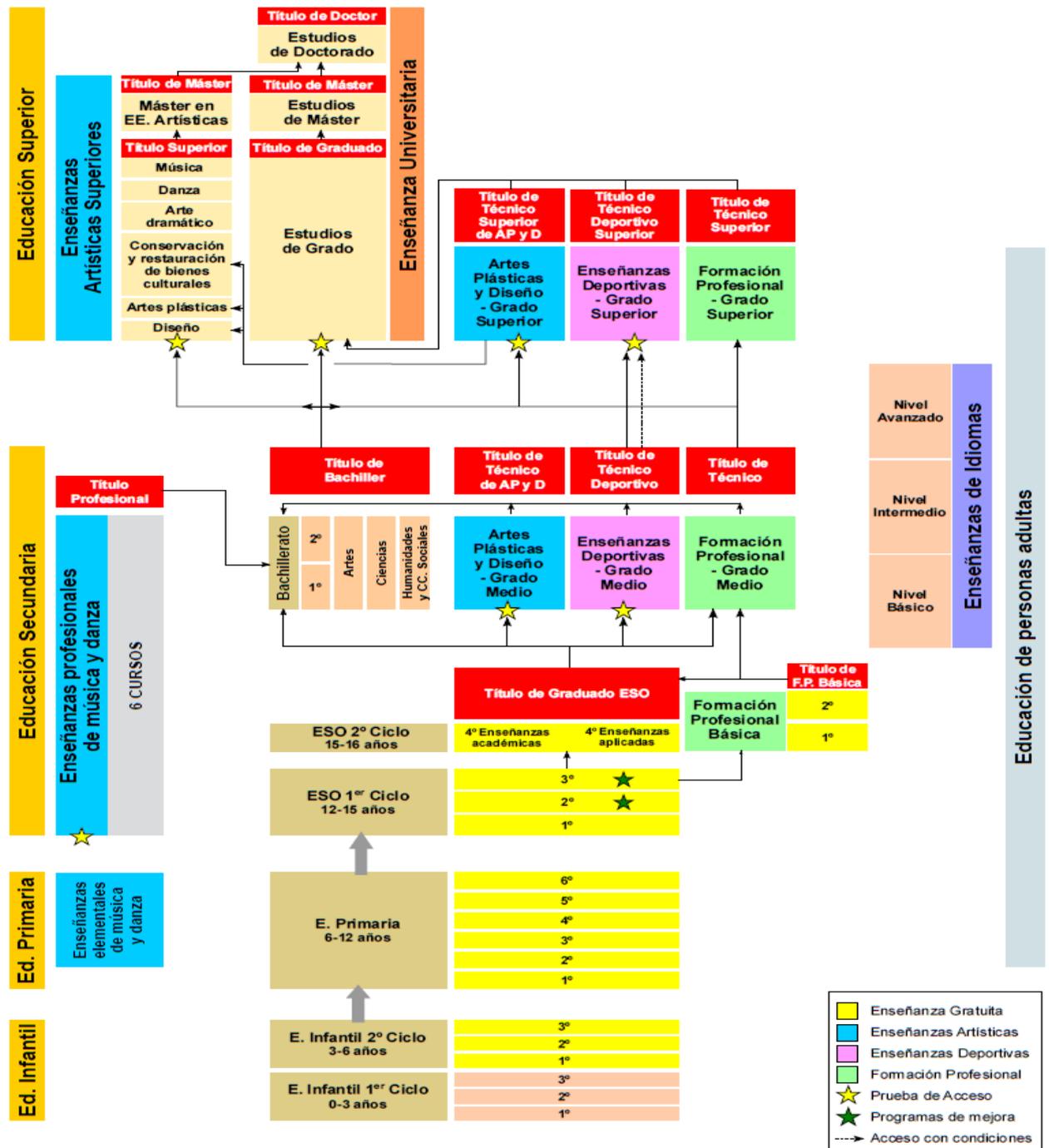
El contexto descrito permite asegurar, por tanto, que el conjunto de instrumentos que existen en España para la acreditación de aprendizajes no formales son extraordinariamente necesarios y deben potenciarse con el fin de que, en un plazo razonable, el conjunto de la población pueda tener acreditada formalmente su formación lo cual se traducirá, a su vez, en, al menos, dos efectos muy positivos: el primero de ellos es la mejor transición al empleo, el segundo, el permitir a los ciudadanos acreditados diseñar itinerarios formativos y/o profesionales propios, en el marco del aprendizaje permanente, que garanticen en el futuro su permanencia en el empleo y su participación como ciudadanos activos en la sociedad.

1.2. Breve presentación del sistema educativo

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), de 2013 que la modifica, son, actualmente, las normas básicas que regulan el sistema educativo y definen su estructura. El Sistema Educativo Español se estructura en enseñanzas de régimen general y en enseñanzas de régimen especial. Se incluyen dentro de las primeras la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la educación universitaria. También están contempladas: la adecuación de estas enseñanzas al alumnado con necesidades educativas especiales, la educación a distancia para el alumnado que no puede asistir de modo regular a un centro docente y la educación de las personas adultas. Como enseñanzas de régimen especial se recogen las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de

idiomas y las enseñanzas deportivas. Todas las enseñanzas especificadas se regulan por lo dispuesto en las leyes mencionadas, salvo la educación universitaria que se regula en la Ley Orgánica de Universidades (LOU)

El siguiente esquema muestra la estructura y los itinerarios de progresión a los distintas etapas y modalidades:



España es un país con un sistema consolidado de validación de aprendizajes no formales e informales configurado por un conjunto de instrumentos que han surgido históricamente para dar respuesta a una serie de factores socio-demográficos y laborales muy concretos. Todos estos instrumentos se incardinan en el sistema educativo y daremos cuenta de cada uno de ellos en las páginas siguientes.

Las siguientes razones pueden explicar, al menos en parte, la importancia de estos sistemas en el estado español y por qué España es uno de los países que cuenta con un sistema ampliamente desarrollado cuantitativa y cualitativamente de sistemas de validación del aprendizaje no formal e informal:

- A partir de la segunda mitad del siglo XX las clases trabajadoras fueron tomando conciencia de la necesidad de apostar por la formación de sus hijos como vía de acceso a unas mejores condiciones de vida. A este respecto, solo las capitales de provincia, y grandes poblaciones, ofrecían la posibilidad de cursar estudios de enseñanza media en Institutos y Colegios, mientras que las poblaciones rurales, que concentraban una gran parte de la población del país, únicamente garantizaban el acceso a la escuela primaria. Esto motivó que en muchas de estas poblaciones el alumnado estudiara de forma individual o a través de academias o escuelas que impartían enseñanzas no formales para, posteriormente, validar estos aprendizajes mediante lo que se conocía como “exámenes libres”, que se hacían en los Institutos de las capitales de provincia, y que son los que otorgaban las titulaciones de Bachiller, en sus grados elemental y superior.
- Los oficios se aprendían en los talleres, a los que se ingresaba a edades muy tempranas, y en los que no se seguían programas formativos específicos, quedando la capacitación final de los trabajadores muy condicionada por el tamaño y actividad de la empresa o taller en la que el aprendiz se formaba trabajando. A pesar de ello, existía una Ley de Formación Profesional Industrial, que permitía, hasta el año 1970, adquirir las titulaciones de Oficial Industrial y de Maestro Industrial bien cursando las enseñanzas o, una vez más, a través de exámenes libres que validaban el aprendizaje informal. A partir de 1970, la nueva Ley General de Educación modificó la nivelación y denominación de los estudios de Formación Profesional, pasando a llamarse Formación Profesional de Primer Grado y Formación Profesional de Segundo Grado, pero, dada la escasez de centros que ofertaban las enseñanzas, se mantuvo la posibilidad de titular mediante exámenes libres que validaban los aprendizajes informales adquiridos en empresas y talleres.

- Por último, en el ámbito universitario, la escasez de universidades para la población del conjunto del país, además de su concentración en unas pocas ciudades españolas, motivó que las enseñanzas universitarias también tuvieran la posibilidad de aprobar asignaturas de los estudios universitarios mediante exámenes libres. Actualmente se mantiene la posibilidad de obtener mediante sistemas de validación de aprendizajes no formales e informales las titulaciones enseñanzas no universitarias de carácter académico, tal y como se describen en este documento, así como, desde el año 2009, de acreditar las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. CAPÍTULO II: RESULTADOS DE LAS HERRAMIENTAS DE VALIDACIÓN EN ESPAÑA

Sistemas de validación del aprendizaje no formal e informal en el ámbito de la Formación Profesional

2.1. Formación Profesional del Sistema Educativo y Formación Profesional para el Empleo del Ámbito Laboral

El Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional se encuentra regulado en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio. Al amparo de esta norma, y en el ámbito de la Formación Profesional, conviven dos “subsistemas”, que son el de la “Formación Profesional del Sistema Educativo” y el de la “Formación Profesional para el Empleo del Ámbito Laboral”. Además, de esta misma norma deriva el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación, del que hablará más adelante.

2.1.1. Formación Profesional de Sistema Educativo

La Formación Profesional del Sistema Educativo se estructura en tres niveles educativos (Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior) que forman al alumnado en los diferentes perfiles profesionales asociados a los distintos sectores productivos y de prestación de servicio, teniendo siempre en cuenta que, además de las competencias técnicas propias de cada perfil, los estudiantes han de adquirir formación en competencias personales y sociales, así como en otras de carácter

académico, que le sitúen ante el mercado laboral como un profesional competente. Al tratarse de estudios con validez académica permiten, además, la progresión en el Sistema Educativo sin más límites que las propias capacidades o expectativas de cada estudiante.

Actualmente la Formación Profesional de Sistema Educativo se encuentra regulada, en sus aspectos básicos, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, sin perjuicio de otras normas reglamentarias que complementan dicha regulación.

En España, por diversas causas, la Formación Profesional de Sistema Educativo, a pesar de su excelente diseño y altos niveles de calidad, todavía no tiene para la sociedad en general la imagen que sería deseable como alternativa de primer nivel al término de la enseñanza obligatoria o de las enseñanzas postsecundarias de carácter académico (Bachillerato).

Los datos de matrícula previstos para el curso 2019/2020 (ver tabla 1) indican que el alumnado total en ofertas de Formación Profesional, previsto para el curso 2019/2020, se sitúa en 861.906, con un incremento del 2,8% respecto del curso pasado, cifra esta última que resulta de especial importancia si tenemos en cuenta que, en el conjunto de matrícula en enseñanzas no universitarias, el alumnado sólo aumenta en un 0,2%.

Variación del alumnado en Enseñanzas de Régimen General no universitarias respecto al curso anterior, por enseñanza

	Previsión	Variación con curso anterior	
	Curso 2019-2020	Absoluta	%
TOTAL	8.237.006	19.676	0,2
E. Infantil	1.736.846	-10.528	-0,6
Primer ciclo E. Infantil ⁽¹⁾	471.744	1.283	0,3
Segundo ciclo E. Infantil	1.265.102	-11.811	-0,9
E. Primaria	2.900.738	-37.687	-1,3
E. Especial	38.132	830	2,2
ESO	2.014.331	38.973	2,0
Bachillerato	672.524	5.098	0,8
Bachillerato (presencial)	638.584	6.805	1,1
Bachillerato a distancia	33.940	-1.707	-4,8
Formación Profesional	861.906	23.142	2,8
Ciclos Formativos FP Básica	74.947	938	1,3
Ciclos Formativos G. Medio ⁽²⁾	358.657	7.837	2,2
Ciclos Formativos G. Superior ⁽²⁾	428.302	14.367	3,5
Otros Programas Formativos	12.529	-152	-1,2

(1) Alumnado escolarizado en centros autorizados por las Administraciones Educativas.

(2) Incluye el alumnado del régimen presencial y a distancia. En el régimen a distancia se estima una matrícula de 30.437 alumnos en el Grado Medio y 66.379 en el Superior.

Tabla 1

Sin embargo, el número de alumnas y alumnos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Medio asciende a 358.657, frente a los 672.524 matriculados en Bachillerato, siendo ambos los dos itinerarios principales (aunque no los únicos), que tienen los estudiantes al término de la educación obligatoria. Esto significa que, en términos generales, de los 1.031.181 estudiantes en enseñanzas secundarias postobligatorias de régimen general, sólo el 34,78% cursan enseñanzas de Formación Profesional, cifra sustancialmente menor a la que sería deseable. A pesar de ello, el número de alumnos en Formación Profesional del Sistema Educativo se incrementa de año en año. El gráfico 15 muestra la variación de matrícula en desde el curso académico 2014/2015 hasta el curso 2018/2019, desagregado por niveles y tipo de oferta



Gráfico 15

Diferente situación es la de la Formación Profesional de Grado Superior que, en España, forma parte de la Educación Superior no universitaria. A esta opción se accede habiendo cursado los estudios de Bachillerato, momento en que el alumnado opta por acceder a los estudios de grado universitario o a la Formación Profesional de Grado Superior. En el curso 2017/2018 se matricularon en primer curso de F.P. de Grado Superior un total de 146.543 estudiantes, y lo hicieron en el primer curso de los estudios de grado universitario 218.976. Por lo tanto, del total de 365.519 estudiantes que progresa en el sistema educativo al término de los estudios de Bachillerato, un 40,09% lo hacen en enseñanzas de Formación Profesional.

La Formación Profesional del Sistema Educativo actualmente oferta 172 títulos, de los cuales 28 corresponden a Formación Profesional Básica, 57 a Formación Profesional de Grado Medio y 87 a Formación Profesional de Grado Superior. A ellos se añaden 2 Cursos de Especialización. Como referente productivo para estas titulaciones existen un total de 665 Cualificaciones Profesionales, pertenecientes a 26 familias profesionales.

El Gobierno ha diseñado y está implementado un Plan Estratégico de Formación Profesional del Sistema Educativo que tiene, entre sus objetivos, corregir los desequilibrios que existen en cuanto al acceso a estas enseñanzas por parte del alumnado, y consolidar un modelo de formación que dé respuesta estable, prospectiva y adecuada a las necesidades del modelo productivo.

2.1.2. Formación Profesional para el Empleo del Ámbito Laboral

El sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral tiene como finalidad impulsar y realizar una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras (ocupadas y desempleadas), mejorando su empleabilidad y su promoción en el trabajo. Esta formación responde a las necesidades del mercado laboral y está orientada a la mejora de la competitividad empresarial.

Incluye distintas iniciativas y programas de formación que se desarrollan en el marco del Sistema Nacional de Empleo, a través del Servicio Público de Empleo Estatal y de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.

La Formación Profesional para el Empleo del Ámbito Laboral está regulada de forma específica en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre; y los Certificados de Profesionalidad, que acreditan las Cualificaciones Profesionales, en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Los Certificados de Profesionalidad se estructuran en tres niveles: nivel 1, nivel 2 y nivel 3, coincidentes, a su vez, con el nivel de la cualificación profesional que acreditan. Actualmente existen 583 Certificados de Profesionales, de ellos 77 corresponden al nivel 1, 252 al nivel 2 y 254 al nivel 3.

La siguiente tabla resume la situación actual del sistema integrado de la Formación Profesional de España:

		Total	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Referencia para la formación. Lo que se acredita	Cualificaciones	665	76	290	299
	↓ Unidades de competencia, UC	2.236	224	930	1.082
Formación, del Sistema Educativo	Títulos de FP (LOE – LOMCE)	172	28 FP Básica	57 G. Medio	87 G. Superior
	Cursos de especialización	2			2
Formación, en el Ámbito Laboral	Certificados de profesionalidad	583	77	252	254
	Reconocimiento por la experiencia laboral	Procedimiento específico de acreditación de las Cualificaciones (o Unidades de competencia)			

[actualizado a noviembre de 2019]

2.2. Procedimientos de validación en la Formación Profesional

2.2.1. Procedimientos de evaluación, acreditación y reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales e informales de formación.

Normativa:

[Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral](#)

Algunos años antes de la Recomendación del Consejo de 20 de diciembre de 2012, concretamente en el año 2009 y siguiendo las inquietudes manifestadas por la Comisión previamente, el Gobierno Español publica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, cuyo objeto era el de establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Si un trabajador ha adquirido sus conocimientos profesionales desarrollando una actividad laboral y no tiene titulación, las Administraciones convocan periódicamente procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales en los que se puede obtener, tras unas pruebas concretas, una acreditación con validez en todo el territorio nacional y orientaciones sobre cómo cursando una formación complementaria podrá poder obtener el título de Formación Profesional o el Certificado de Profesionalidad. Por lo tanto, son destinatarios de esta modalidad:

- Los ciudadanos que hayan abandonado sus estudios para incorporarse al mundo laboral y hayan aprendido su profesión en su puesto de trabajo.
- Los ciudadanos que hayan adquirido competencias profesionales desempeñando tareas de voluntariado o como becario.
- Los ciudadanos que, a lo largo de su vida, hayan realizado actividades no remuneradas que les hayan permitido adquirir competencias del mundo laboral y se hayan formado por vías no formales.

El Real Decreto concreta los requisitos de participación:

- Tener la nacionalidad española, certificado de residente comunitario, la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

En función del nivel de las unidades de competencia que se quieran acreditar deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener 18 años cumplidos al realizar la inscripción si es para una o varias cualificaciones profesionales de nivel I.
- Tener 20 años cumplidos al realizar la inscripción si es para una o varias cualificaciones profesionales de nivel II y III.

Además de lo señalado anteriormente, ha de tener, al menos, uno de estos dos requisitos:

- Experiencia laboral (adquirida en los últimos 10 años) relacionada con las competencias que se quieran acreditar de:
 - 2 años (1200 horas mínimas trabajadas) para competencias de nivel I.
 - 3 años (2000 horas mínimas trabajadas) para competencias de nivel II y III.
- Formación (realizada en los últimos 10 años) relacionada con las competencias que se quieran acreditar
 - 200 horas para cualificaciones de nivel I.
 - 300 horas para cualificaciones de nivel II y III.

La norma, en su artículo 3, explicita como fines de los procedimientos los siguientes:

a) Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de formación, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

b) Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su puesta en valor con el fin de facilitar tanto la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, como la progresión personal y profesional.

c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

El artículo 4 se refiere especialmente a los principios que subyacen y que legitiman la fiabilidad, la calidad, la objetividad, así como garantizan el respeto a los derechos individuales, la participación de los ciudadanos y aseguran la coordinación entre todos los agentes implicados en los procedimientos:

a) Respeto de los derechos individuales: la igualdad de oportunidades en el acceso y la transparencia del proceso de evaluación proporcionarán a las personas que participen oportunidades adecuadas para que puedan demostrar su competencia profesional en las correspondientes unidades de competencia. El acceso al procedimiento tendrá carácter voluntario y los resultados de la evaluación serán confidenciales. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) Fiabilidad: Se fundamentará en criterios, métodos, e instrumentos que aseguren resultados comparables en todas las personas participantes, independientemente del lugar o momento en el que se desarrolle la evaluación de la competencia profesional.

c) Validez: Los métodos de evaluación empleados, y su posible concreción en pruebas, deberán medir adecuadamente la competencia profesional de las personas que se inscriban en el procedimiento.

d) Objetividad: En la evaluación y reconocimiento de la competencia profesional se asegurará el rigor técnico, la imparcialidad de las comisiones de evaluación y se permitirá la revisión del resultado de las evaluaciones.

e) Participación: La definición, planificación y seguimiento del procedimiento se realizarán con la participación de los interlocutores sociales más representativos.

f) Calidad: Un mecanismo de verificación interno y externo asegurará la calidad, el rigor técnico y la validez del mismo.

g) Coordinación: Se garantizará la adecuada coordinación y complementariedad en las actuaciones de todas las partes responsables de su desarrollo, con el fin de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en su implementación.

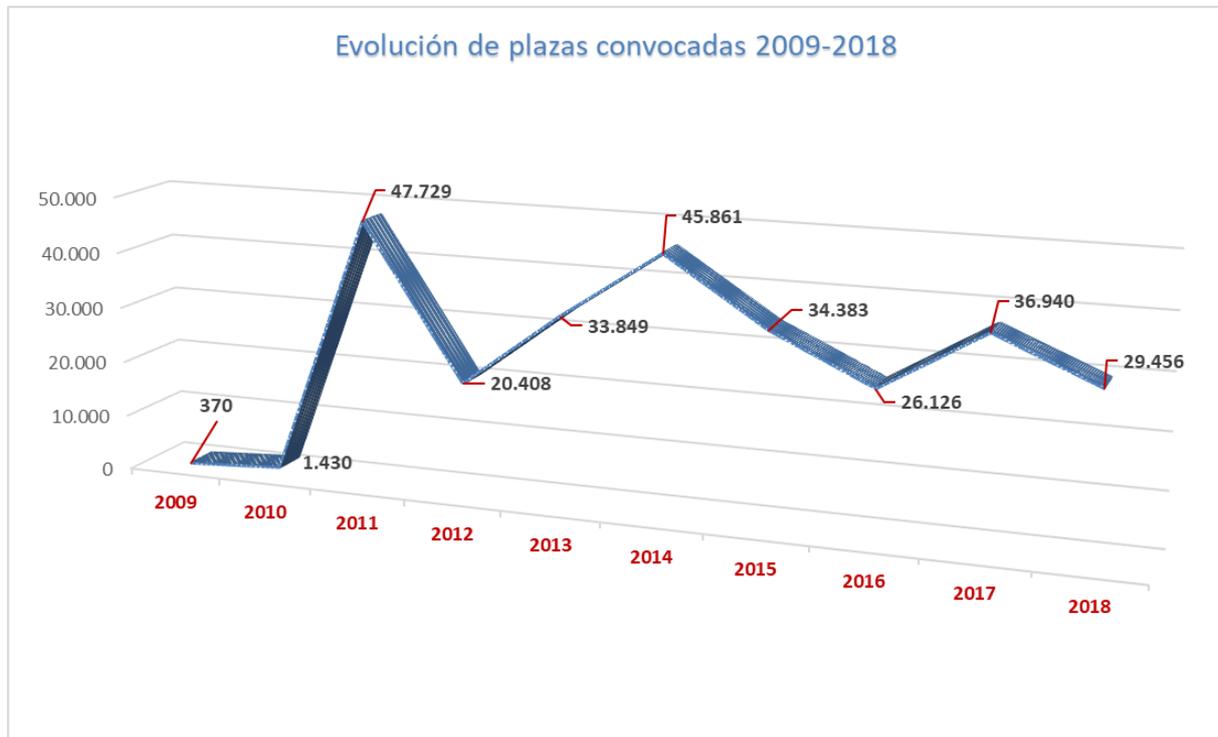
Los procedimientos de evaluación y acreditación se componen de varias fases:

1. Inscripción en el procedimiento: En esta parte del procedimiento se recogen las solicitudes de los aspirantes. Si en la convocatoria autonómica se ha establecido un número máximo de participantes, se aplicará un baremo a efectos de seleccionar las personas que podrán pasar al procedimiento.
2. Instrucción del procedimiento: Una vez el participante se ha inscrito, se inicia propiamente el procedimiento, que se desarrolla en las siguientes tres fases:
 - a. Asesoramiento: se revisa la documentación aportada sobre tu historial profesional y formativo del candidato y, un asesor le ayudará a completarlo si es necesario. Así mismo, le ayudarán a analizar sus competencias profesionales. Se emitirá un informe orientativo con la valoración del asesor sobre la conveniencia de que el candidato continúe hacia la 2ª fase: Evaluación. El candidato podrá decidir si quiere pasar o no a la fase de evaluación, teniendo en cuenta el informe del asesor, que son expertos en el sector profesional que especifica la convocatoria y que han sido habilitados para esta tarea.
 - b. Evaluación: Se revisa de manera pormenorizada la documentación sobre el historial profesional y formativo que el candidato ha aportado. Se le pedirá que demuestre aquellas competencias profesionales que no hayan quedado suficientemente justificadas. Por ejemplo, se le puede pedir que realice una

demostración práctica en una situación similar a su puesto de trabajo. Los evaluadores son expertos en el sector profesional que especifica la convocatoria y que han sido habilitados para esta tarea.

- c. **Acreditación y registro:** Si la evaluación es superada positivamente, el candidato obtendrá una acreditación de cada una de las unidades de competencia correspondientes a una o varias cualificaciones profesionales que haya demostrado. Todas estas acreditaciones quedarán inscritas en un Registro del Servicio Público de Empleo. Al finalizar el procedimiento, todos los participantes recibirán un plan de formación elaborado por la comisión de evaluación correspondiente con orientaciones sobre la formación complementaria que, si desea continuar con su formación, deberían cursar para la obtención de un título oficial, el título de Formación Profesional o el Certificado de Profesionalidad

En el periodo 2009-2018, último del que se disponen datos consolidados, se han convocado un total de 276.552 plazas para que los ciudadanos puedan acreditar su competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o vías no formales de formación. La evolución de los datos puede observarse en el siguiente gráfico.



El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, responsable de Registro electrónico de Evaluación de Competencias por Experiencia laboral (RECEX), tiene constancia de 782.982 personas han acreditado, al menos, una unidad de competencia en alguno de los procedimientos convocados desde la puesta en marcha del procedimiento. De acuerdo con el informe presentado a la última Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación de este tipo de convocatorias, se han efectuado 252 convocatorias correspondientes a 262 cualificaciones de 25 familias profesionales.

2.2.2. Títulos de Técnico y de Técnico Superior en formación profesional

La Formación Profesional constituye un itinerario formativo en el que se capacita para trabajar en una actividad profesional de forma cualificada y que incluye un período de prácticas en un entorno real de trabajo. Se organiza en tres niveles educativos:

- Ciclos de Formación Profesional Básica
- Ciclos formativos de grado medio
- Ciclos formativos de grado superior

Cada ciclo formativo se distribuye en dos cursos, con una duración de 2000 horas de formación. Al final se completa la formación con el módulo de Formación en Centro de Trabajo, y en grado superior, además, con un módulo de Proyecto, en la línea de los Trabajos Fin de Grado universitarios.

2.2.2.1. Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio

Normativa:

[Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#) (artículo 15)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa](#) (artículo 41)

La prueba de acceso es organizada por cada Comunidad Autónoma y, en caso de superarla, el participante podrá estudiar cualquier ciclo formativo de grado medio en todo el territorio nacional. El requisito que debe cumplir para presentarse a esta prueba es tener como mínimo 17 años o cumplirlos en el año de realización de la prueba.

La prueba de acceso es la misma para acceder a todos los ciclos formativos de grado medio. El currículo de referencia para la organización de la prueba se centrará en las competencias básicas de la Educación Secundaria Obligatoria que permitan cursar con éxito los ciclos de

formación profesional de grado medio y se organizará en torno a los siguientes ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico.

Las Administraciones educativas determinarán los centros que podrán impartir cursos de preparación de las pruebas para el acceso a los ciclos formativos de grado medio. En un mismo curso escolar, un participante no podrá concurrir a las pruebas de acceso en más de una Comunidad Autónoma. La superación de la prueba completa de acceso a ciclos formativos de grado medio tendrá validez en todo el territorio nacional. Cada Comunidad Autónoma podrá regular la exención de las partes de las pruebas, ya que, cada gobierno regional tiene una normativa propia al respecto.

Podrá quedar exento de la parte científico-técnica de la prueba de acceso aquella persona que acredite una experiencia laboral equivalente a un año en el campo profesional de los estudios que con aquél al que se desea acceder. Además las Administraciones educativas pueden regular la posible exención de la parte científico-técnica de la prueba de acceso aquella persona que acredite una experiencia laboral equivalente a un año en el campo profesional de los estudios que con aquél al que se desea acceder, la exención de alguna parte de la prueba a quienes hayan superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) o tengan un Certificado de Profesionalidad de un nivel determinado relacionado con el ciclo que quieran realizar u otros supuestos que considere recoger en la convocatoria elaborada por cada Administración en cada curso académico.

En caso de tener aprobada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25, no es necesario presentarse a ninguna de las partes de la prueba, pero se debe consultar en cada administración el procedimiento a seguir, previo a realizar la solicitud de inscripción en un ciclo formativo. A todos los efectos, deberá dirigirse a la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento establecido, aportando todos los documentos acreditativos de su formación previa, para que puedan ser valorados.

2.2.2.2. Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior

Normativa:

[Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#) (artículo 18)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa](#) (artículo 41)

La prueba de acceso es organizada por cada Comunidad Autónoma y, en caso de superarla, el ciudadano podrá estudiar el ciclo formativo de grado superior en todo el territorio nacional. Para presentarse a esta prueba debe cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba.
- Tener 18 años si acreditas un Título de Técnico relacionado con los estudios que desees cursar.

La prueba de acceso a todos los Ciclos Formativos de grado superior está estructurada en dos partes y tendrá por objeto acreditar que el alumno posee la madurez necesaria en relación con los objetivos del Bachillerato, así como los conocimientos específicos que se requieran para el ciclo al que desee acceder.

El candidato tendrá que superar ambas partes:

- Parte común, que se corresponde con los contenidos de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Lengua extranjera y lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

- Parte específica, que valorará tus conocimientos en el campo profesional del ciclo que desees cursar.

Las Administraciones educativas determinarán los centros que podrán impartir cursos de preparación de las pruebas para el acceso a los ciclos formativos de grado superior. En un mismo curso escolar, un participante no podrá concurrir a las pruebas de acceso en más de una Comunidad Autónoma.

La superación de la prueba completa de acceso a ciclos formativos de grado superior tendrá validez en todo el territorio nacional. Corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de las partes de las pruebas, ya que, cada Comunidad Autónoma tiene una normativa propia al respecto.

Además, las Administraciones educativas pueden regular que podrá quedar exento de la parte específica de la prueba de acceso aquella persona que acredite una experiencia laboral equivalente a un año en el campo profesional de los estudios que quiera cursar, y así mismo, aquella persona que haya superado un ciclo formativo de grado medio relacionado con aquél al que se desea acceder o tengan un Certificado de Profesionalidad de un nivel determinado relacionado con el ciclo que quieran realizar.

Así mismo, las Administraciones educativas pueden regular la exención de alguna parte de la prueba con otros supuestos que considere recoger en la convocatoria elaborada por cada Administración en cada curso académico. En caso de tener aprobada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25, no es necesario presentarse a ninguna de las partes de la prueba, pero se debe consultar a cada administración el procedimiento a seguir, previo a realizar la solicitud de inscripción en un ciclo formativo.

De acuerdo con EDUCAbase, estadísticas de las enseñanzas no universitarias (Ministerio de Educación y Formación Profesional), durante el curso 2016-17 (último con datos consolidados), un 9,2 % del alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio hizo uso para su

acceso del Curso específico de Acceso a ciclos G.M. o de la Prueba de Acceso a ciclos G.M, que llega al 14,1 % en el Grado Superior mediante una de las dos opciones de acceso anteriores.

2.2.2.3. Pruebas libres para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior en Formación Profesional

Normativa:

[Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#) (artículo 36)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa](#)

Estas pruebas se ofrecen como una vía alternativa para obtener las titulaciones de Técnico o Técnico Superior sin necesidad de cursar las enseñanzas de Ciclos Formativos de grado medio y grado superior de forma presencial o a distancia. Las pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional (pruebas libres) son competencia de cada Comunidad Autónoma que es quien organiza y gestiona las mismas, así como la que decide qué títulos pueden obtenerse por este sistema. Ha de tener presente que no todos los títulos se convocan cada curso académico por esta modalidad. Como toda la oferta de FP, es cada Comunidad quien decide qué títulos, cuándo y dónde se hacen cada convocatoria.

Están destinadas a personas que ya tienen una importante formación en un determinado campo profesional pero no disponen del título de Formación Profesional y que son capaces de planificar su estudio de manera individual sin necesidad de apoyo, presentándose a una única prueba (teórica y/o práctica) para cada módulo profesional que compone un ciclo formativo. Cada título convocado organizará pruebas teóricas y/o prácticas para cada módulo profesional que compone un ciclo formativo, la evaluación se realiza por cada

módulo profesional y una vez superados todos los módulos profesionales, deberá realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Los Títulos que se obtienen al superar la prueba completa tienen carácter oficial y la misma validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Sin embargo, al convivir las ofertas formativas de varias Administraciones, los currículos pueden variar en función de cada Comunidad Autónoma o del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Por ello, aquellas personas que se matriculen en las pruebas convocadas por administraciones educativas diferentes, en función al curso académico o a la titulación convocada, deberán tener en cuenta que el plan de formación en cada Comunidad puede no ser idéntico, por lo que previamente, se recomienda analizar los módulos profesionales de los currículos de los títulos convocados en la Administración educativa de su interés. Más información.

Debe tenerse presente que, aunque una de las ventajas de las pruebas es que se realiza con una total autonomía y flexibilidad en el aprendizaje, las pruebas tanto teóricas como prácticas son elaboradas por profesores de las enseñanzas de FP en modalidad presencial o a distancia, por lo que la superación de estos módulos requerirá de un trabajo y esfuerzo similar, por ello debe valorar el número de módulos que el participante podrá asumir en la matrícula de cada curso académico, así como su carga horaria y su posible grado de dificultad, ya que, la matrícula podrá realizarse por módulos profesionales o por ciclo formativo completo.

Las Administraciones educativas determinarán los centros que podrán impartir cursos de preparación de las pruebas.

Para presentarse a las pruebas de obtención directa de un título, se necesita:

- Tener dieciocho años para el título de Técnico.
- Tener veinte años para el título de Técnico Superior (diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico).

Grado Medio:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de un nivel académico superior.
- Estar en posesión de un Título Profesional Básico (Formación Profesional Básica).
- Estar en posesión de un título de Técnico o de Técnico Auxiliar o equivalente a efectos académicos.
- Haber superado el segundo curso del Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP).
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio (se requerirá tener, al menos, diecisiete años, cumplidos en el año de realización de la prueba).
- Haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años

Grado Superior:

- Estar en posesión del Título de Bachiller, o de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.
- Estar en posesión de un Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).
- Estar en posesión de un Título de Técnico Superior, Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria (COU).
- Estar en posesión de cualquier Titulación Universitaria o equivalente.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior (se requiere tener al menos 19 años en el año que se realiza la prueba o 18 para quienes poseen el título de Técnico).
- Haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años

Las pruebas pueden convocarse una vez cada curso académico, y su convocatoria depende de cada Comunidad Autónoma. En cada convocatoria se determinan los centros docentes

públicos designados para la realización de estas pruebas, el periodo de matriculación y las fechas de realización.

Ha de tenerse presente que no todos los títulos se convocan cada curso académico por esta modalidad. Como toda la oferta de FP, es cada Comunidad quien decide qué títulos, cuándo y dónde se realizan en cada convocatoria. Cada título convocado organizará pruebas teóricas y/o prácticas para cada módulo profesional que compone un ciclo formativo, la evaluación se realiza por cada módulo profesional y una vez superados todos los módulos profesionales, deberá realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

2.3. Validación del aprendizaje no formal e informal en Secundaria y Bachillerato

Normativa:

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.](#)

[Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, modificado por el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.](#)

La finalidad de la **Educación Secundaria Obligatoria** consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y su vida profesional, y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos. En ella se presta especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado, y se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos, que se siguen ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. Se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno. El segundo ciclo o cuarto curso tiene un carácter fundamentalmente propedéutico, pudiendo los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y alumnas escoger entre la opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato o la opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

El alumnado al terminar esta etapa recibe el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que le faculta para acceder al Bachillerato y a la Formación Profesional de Grado Medio. En cualquier caso, el alumnado recibe una acreditación del centro docente, en la que constan los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Al final de cada uno de los cursos se entrega al alumnado un consejo orientador que incluye un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, que puede incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

El **Bachillerato** tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa, personal y profesional con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.

Comprende dos cursos académicos que normalmente se cursarán entre los dieciséis y los dieciocho años de edad. Puede acceder a los estudios de Bachillerato el alumnado que está en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Se contemplan tres modalidades diferentes:

- Artes.

- Ciencias
- Humanidades y Ciencias Sociales.

El alumnado al finalizar cualquiera de las modalidades del Bachillerato recibe el título de Bachiller. La consecución de este título faculta para acceder a la Formación Profesional de Grado Superior y a los estudios universitarios. Para la obtención del Título de Bachiller, el Sistema Educativo Español contempla varias opciones, además de la ordinaria:

- Pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller.
- Prueba específica para alumnado con el Título de Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

2.3.1. Pruebas libres para la obtención del Título de Graduado en Enseñanza Secundaria

La Ley Orgánica 2/2006 destaca la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida en el sistema educativo español y hace explícita la necesidad de concebir el sistema educativo de manera más flexible, para que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida. Asimismo, establece que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La normativa estatal establece que las enseñanzas de Educación secundaria para las personas adultas podrán integrar las opciones de enseñanzas académicas y aplicadas y se podrán organizar de forma modular en tres ámbitos de conocimiento y dos niveles cada uno

de ellos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico. Las Administraciones educativas organizan periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Podrán acceder a esta prueba las personas mayores de dieciocho años, o que cumplan esta edad en el año natural en el que se realiza la prueba y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener la nacionalidad española y residir en España.
- b) No tener la nacionalidad española y residir en España.
- c) Tener la nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- d) No tener la nacionalidad española, residir en el extranjero y haber cursado previamente enseñanzas regladas del sistema educativo español.

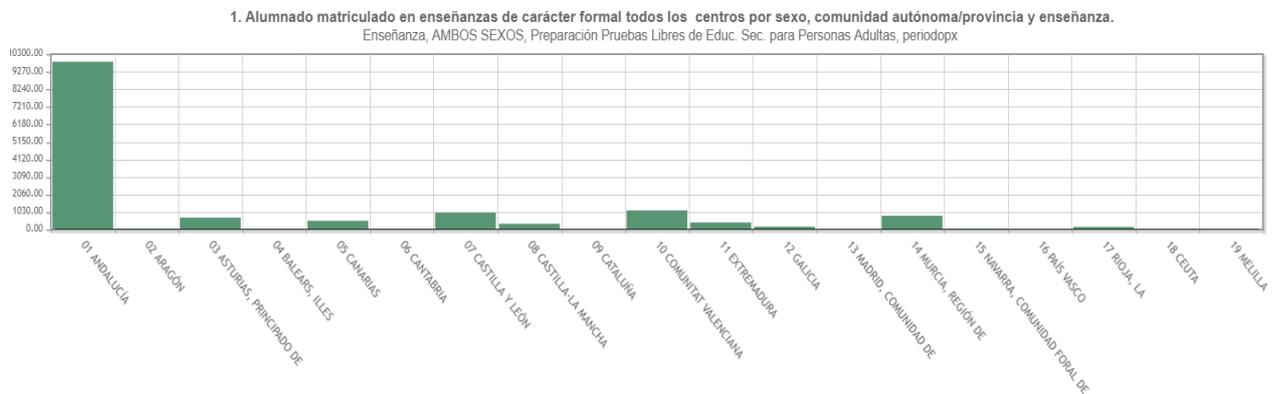
Estas pruebas se organizarán con base en los tres ámbitos de conocimiento citados:

- Ámbito de comunicación.
- Ámbito social.
- Ámbito científico-tecnológico.

Las Administraciones educativas autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, pueden desarrollar acciones formativas de preparación para las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria. Así, por ejemplo, el Gobierno de Canarias convoca un curso, que se imparte en algunos centros de educación de adultos, con una duración de 390 horas a lo largo de un curso académico. Este se desarrollará entre los meses de octubre y mayo y comprenderá los contenidos de las materias sobre los que se va a evaluar al alumnado en la prueba: Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera

(Inglés), Conocimiento Matemático, Conocimiento Natural, Tecnología, Conocimiento Social, Trabajo y Sociedad, y Desarrollo Personal y Participación Social.

De acuerdo con EDUCAbase, estadísticas de las enseñanzas no universitarias (Ministerio de Educación y Formación Profesional), durante el curso 2018-19 (último con datos consolidados), un total de 15.154 alumnos de toda España se matricularon en este tipo de enseñanza formal. A este dato, hay que añadirle el alumnado inscrito en este tipo de cursos en instituciones como academias privadas, Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones culturales, etc.



2.3.2. Pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller

La Ley Orgánica 2/2006 establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del bachillerato, así como los objetivos fijados en los aspectos básicos del currículo.

Podrán acceder a esta prueba las personas mayores de veinte años, o que cumplan esta edad en el año natural en el que se realiza la prueba, que no estén cursando enseñanzas de bachillerato en ninguna de sus modalidades, ya sea en régimen ordinario, presencial turno

nocturno o a distancia y que no posean el título de Bachiller y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

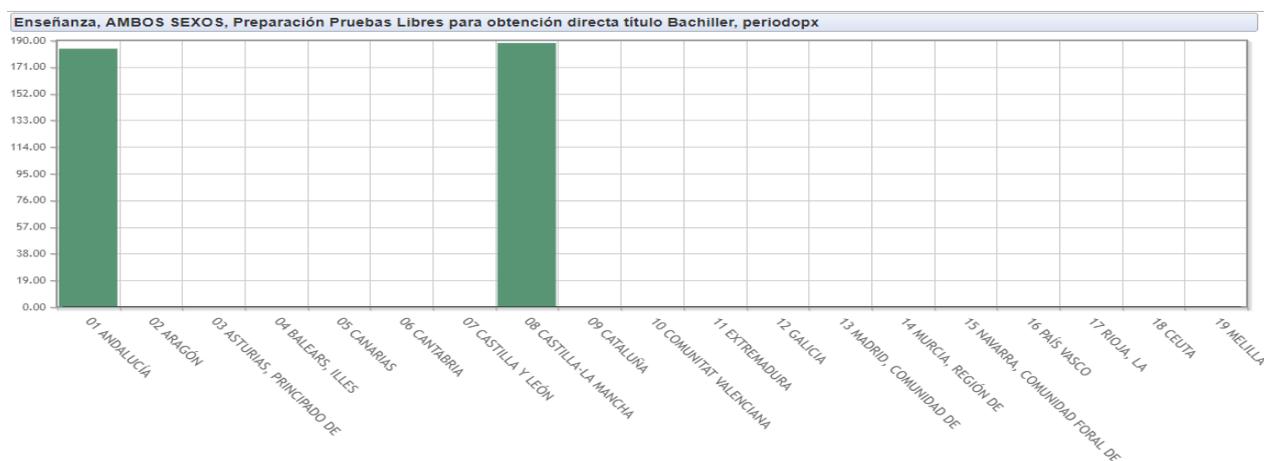
- a) Tener la nacionalidad española y residir en territorio nacional.
- b) No tener la nacionalidad española y residir en territorio nacional.
- c) Tener la nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- d) No tener la nacionalidad española, residir en el extranjero y haber cursado previamente enseñanzas regladas del sistema educativo español.

Las pruebas se realizarán sobre los tres bloques de asignaturas: troncales generales, troncales de opción y específicas, y constarán de los siguientes ejercicios:

- Una prueba por cada una de las materias generales del bloque de asignaturas troncales, según la modalidad
- Una prueba de cada una de las dos materias de opción del bloque de asignaturas troncales, según modalidad
- Una prueba de una materia del bloque de asignaturas específicas de cada curso, que no sea Educación Física ni Religión

Las Administraciones educativas autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, pueden desarrollar cursos de preparación para las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller.

De acuerdo con EDUCAbase, estadísticas de las enseñanzas no universitarias (Ministerio de Educación y Formación Profesional), durante el curso 2018-19 (último con datos consolidados), un total de 372 alumnos de toda España se matricularon en este tipo de enseñanza formal. A este dato, hay que añadirle el alumnado inscrito en este tipo de cursos en instituciones como academias privadas, Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones culturales, etc.



2.3.3. Prueba específica para alumnado con el Título de Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza para la obtención del Título de Bachiller

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece en sus artículos 44 y 50, respectivamente, la posibilidad de obtener el Título de Bachiller para alumnado con el título de Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional, así como para el alumnado con Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.

En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.

2.4. Pruebas libres enseñanzas de régimen especial

Las enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas se consideran enseñanzas de régimen especial. Son enseñanzas no obligatorias (elementales y profesionales de música y danza) que discurren en paralelo con la educación primaria y secundaria, y postobligatorias (artes plásticas y diseño, idiomas y deportivas). De modo general, las enseñanzas elementales de música y danza pueden iniciarse a partir de los 8 años; las enseñanzas profesionales de música y danza a partir de los 12 años; las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las deportivas de grado medio a partir de los 16; y las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y las deportivas de grado superior a partir de los 18 años.

2.4.1. Pruebas libres de validación en enseñanzas de idiomas de régimen especial

Normativa:

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.](#)

[Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial](#)

[Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial](#)

Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los siguientes niveles: básico, intermedio y avanzado. A través de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EE.OO.II.), este Ministerio y las administraciones educativas ofrecen a la población adulta la posibilidad de aprender, a lo largo de toda la vida, una gran variedad de lenguas extranjeras en régimen especial. En ellas se imparten lenguas europeas, lenguas cooficiales en el Estado español y otras lenguas de especial interés por razones culturales, sociales y económicas como el árabe, el chino o el japonés. Las enseñanzas se ofrecen a diversos niveles de competencia, partiendo desde los más básicos (desde el nivel A2 al nivel C2 del Consejo de Europa) y con distintos fines (tanto generales como específicos).

La enseñanza de las EE.OO.II. van dirigidas a personas que necesitan adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras, o bien obtener un certificado acreditativo del nivel de competencia que ya poseen. Las EE.OO.II. son instituciones de titularidad pública, es decir, dependientes de este Ministerio o de las Comunidades Autónomas.

La normativa estatal determina que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial dará derecho

a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas.

Los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial regulados en este real decreto serán de aplicación en todos los procesos de evaluación de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de los distintos idiomas, que las administraciones educativas convoquen para el alumnado tanto de régimen libre como de régimen oficial en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Los alumnos libres podrán acceder a las pruebas de certificado de nivel intermedio, de nivel avanzado, o de nivel C1 de un idioma sin que para ello sea requisito indispensable estar en posesión del Certificado de Nivel Básico, del Certificado de Nivel Intermedio, o del Certificado de Nivel Avanzado de dicho idioma, respectivamente, pero no podrán presentarse a las pruebas de un idioma aquellas personas que ostenten la nacionalidad de un país en el que dicho idioma sea lengua oficial, o cuando dicho idioma sea la lengua de su escolarización ordinaria.

La normativa vigente permite que se puedan diversificar las modalidades de certificación. Además de la certificación de competencia general, que incluirá las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, se podrán certificar igualmente competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua. En todos los casos los certificados tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, pero sin efectos académicos, y podrá ser tenida en cuenta por las administraciones educativas.

Siguiendo las indicaciones del Consejo de Europa sobre el uso adecuado del Portfolio Europeo de las Lenguas y del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para superar la prueba de competencia general será necesario obtener una puntuación mínima correspondiente al sesenta y cinco por ciento de la puntuación total por prueba. Asimismo, para superar la prueba de competencia general, será necesario superar cada una de las cinco

partes de las que consta dicha prueba con una puntuación mínima del cincuenta por ciento con respecto a la puntuación total por cada parte.

En ambas modalidades de certificación, de competencia general y por actividades de lengua, las distintas partes de las pruebas tendrán, al menos, las siguientes características:

- a) Las partes de comprensión de textos orales y de comprensión de textos escritos constarán, cada una, de al menos tres tareas de diferente tipología, cada una de las cuales evaluará las micro-actividades o micro-destrezas correspondientes a una misma actividad de lengua, de manera que pueda obtenerse una muestra representativa de las competencias que poseen los candidatos.
Cada una de estas tareas habrá de contener, al menos, uno o más textos y una actividad que los candidatos habrán de realizar a partir de dicho(s) texto(s).
Con el fin de asegurar la fiabilidad de los resultados, cada parte de las pruebas incluirá un número mínimo de veinticinco ítems, repartidos de manera equilibrada entre las distintas tareas que la conformen.
- b) Las partes de producción y coproducción de textos orales, de producción y coproducción de textos escritos, y de mediación constarán, cada una, de al menos dos tareas, cada una de las cuales evaluará distintas micro-actividades o micro-destrezas dentro de una misma actividad de lengua, de manera que pueda obtenerse una muestra representativa de las competencias que poseen los candidatos.

Finalmente, la normativa las condiciones en las que puedan acceder a las enseñanzas de cualquier curso de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de un idioma quienes acrediten el dominio de las competencias requeridas en dicho idioma según los procedimientos que establezcan las Administraciones educativas. En la mayoría de los casos, entre otras, se establecen pruebas de nivelación, clasificación o competencia para establecer el curso al que accede el alumnado.

2.4.2. Pruebas libres en enseñanzas artísticas de régimen especial (Música y Danza)

Normativa:

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.](#)

[Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#)

Son enseñanzas fundamentadas en el estudio de una especialidad instrumental o vocal y que tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad con el objetivo de preparar para acceder a los estudios superiores de Música o servir de fundamento hacia otros itinerarios formativos y profesionales.

Se organizan en un grado de seis cursos académicos. Las administraciones educativas de las comunidades autónomas, al establecer su propia normativa de las enseñanzas profesionales de Música, pueden completar el currículo con otras asignaturas y determinar el curso o cursos en que deben realizarse. Asimismo, pueden incrementar los tiempos lectivos mínimos de las enseñanzas básicas y potenciar también en sus currículos distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos. Por tanto, se recomienda consultar la normativa que regula las enseñanzas profesionales de Música en la comunidad autónoma en la que se quieran realizar los estudios.

El alumnado que haya superado las enseñanzas profesionales de Música obtendrá el Título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música, en el que constará la especialidad cursada.

Las enseñanzas artísticas de Música y Danza se organizan en Elementales, Profesionales y Superiores. Las características y estructura de las enseñanzas Elementales corren a cargo de las correspondientes Administraciones autonómicas y no procuran titulación oficial alguna. Por el contrario, la culminación de los estudios Profesionales de Música y Danza, a los que se accede tras la superación de una prueba específica y que se hallan estructurados en un único grado de seis cursos de duración, sí otorga el título de Técnico en la especialidad correspondiente de estas enseñanzas y, paralelamente, faculta para la obtención del título de Bachillerato a través de la superación en la Evaluación final de Bachillerato de las materias troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción escogida por el alumno, facilitando así simultanear ambos tipos de estudios. Por otra parte, el título de Bachillerato (o la superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años) es requerido para acceder a las enseñanzas Superiores, pues el Título Superior de Música o Danza (en la especialidad correspondiente) es equivalente, a todos los efectos, al título universitario de Grado (Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior). Además, para acceder al Grado Superior de Música o Danza, se debe superar una prueba específica, en la que se demuestren los conocimientos necesarios para cursar con éxito estas enseñanzas.

A pesar de la organización lineal en tres grados sucesivos (Elemental, Profesional y Superior), el sistema permite la incorporación al mismo en diferentes puntos del currículo, permitiendo así a los alumnos que demuestren poseer los conocimientos oportunos obtener los correspondientes títulos oficiales sin la necesidad de transitar por todo el sistema. Si bien no existen exámenes libres de certificación directa (como sí ocurre, por ejemplo, en las enseñanzas de idiomas), es posible acceder a cualquier curso del grado profesional a través de una prueba de acceso (siempre y cuando los centros oferten vacantes para la especialidad de la que se trate). Así, por ejemplo, un alumno podría obtener el título de Técnico con tan solo cursar el sexto curso del Grado Profesional. Además, si bien la posesión del título profesional es tenida en cuenta como mérito para el ingreso en el Grado Superior, no supone una condición *sine qua non*, por lo que existe la posibilidad de cursar estos estudios superiores sin una titulación previa (siempre que el aspirante se halle en posesión del Título de Bachillerato). La obtención, eso sí, del Título Superior de Música o Danza en la especialidad correspondiente, equivalente a todos los efectos al Título de Grado, sí requiere haber cursado y superado todos los créditos ECTS de los que se compone el currículo.

2.4.3. Validación en enseñanzas deportivas de régimen especial

Normativa:

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.](#)

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva en los diferentes niveles de: iniciación, tecnificación y alto rendimiento, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Una característica fundamental de estas enseñanzas es la exigencia de una prueba de acceso de carácter específico. Con ella se debe demostrar un nivel de dominio suficiente de la modalidad o especialidad deportiva para poder seguir con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas.

2.4.3.1. Enseñanzas Deportivas de Grado Medio

Las enseñanzas deportivas de grado medio, preparan al alumnado para el desempeño de las funciones de iniciación, conducción, entrenamiento básico, y perfeccionamiento técnico, en las diferentes modalidades o especialidades deportivas. Están organizadas en dos ciclos denominados:

- Ciclo inicial o primer nivel
- Ciclo final o segundo nivel (denominaciones LOE y LOGSE, respectivamente)

Estos ciclos se estructuran en:

- Bloque común: formado por los módulos comunes a todas las modalidades o especialidades deportivas.
- Bloque específico: formado por los módulos específicos a la modalidad o especialidad y el módulo de formación práctica.

Para acceder al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio será necesario tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio será necesario acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

Además de los requisitos generales, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, o acreditar un mérito deportivo. La superación de la prueba de carácter específico o la acreditación de los méritos deportivos sustitutivos de esta prueba, junto con los módulos relacionados, acreditarán las competencias deportivas requeridas y, en su caso, las correspondientes unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los requisitos de carácter específico tendrán validez en todo el territorio nacional. Los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico en la modalidad o especialidad correspondiente.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá sustituirse por la superación de una prueba en la que se demuestre la madurez en relación con los contenidos que se determinen en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria de la correspondiente comunidad autónoma. Para realizar esta prueba se requiere una edad mínima de 17 años. Esta prueba de acceso tendrá validez en todo el territorio nacional. La prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir, de igual manera, a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

La normativa actual establece que la exención total o parcial del módulo de formación práctica podrá determinarse en función de su correspondencia con la experiencia como técnico, docente o guía, dentro del ámbito deportivo o laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con los estudios de enseñanzas deportivas superior al doble de la duración del módulo de formación práctica, que permita demostrar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho módulo. La normativa específica que apruebe el correspondiente título y enseñanzas mínimas determinará, en su caso, el organismo o entidad que puede certificar la experiencia, especificando su duración, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en que ha desarrollado dicha actividad.

Además, serán objeto de convalidación los módulos de enseñanza deportiva de una determinada modalidad o especialidad referidos a una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, siempre que la unidad de competencia se acredite con:

- Cualquier otro título de las enseñanzas deportivas o de formación profesional.
- Certificado de profesionalidad.

- Acreditación parcial conforme a lo que se establezca en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2.4.3.2. Enseñanzas Deportivas de Grado Superior

Para acceder al ciclo de grado superior será necesario tener los títulos de Bachiller o equivalente a efectos académicos, o Técnico deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

El título de bachiller podrá sustituirse por la superación de una prueba en la que se demuestre la madurez en relación con los objetivos del bachillerato. Para realizar esta prueba se necesitan 19 años, o 18 en que caso de que se posea un título de formación profesional de la familia de actividades físicas y deportivas. Esta prueba se puede sustituir por la parte común de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior y será regulada y organizada por las comunidades autónomas.

Además de los requisitos generales, cada modalidad podrá exigir cualquiera de las siguientes condiciones:

- La superación de una prueba de carácter específico de la modalidad o especialidad deportiva
- La acreditación de determinados méritos deportivos
- La superación de la prueba de carácter específico o la acreditación de los méritos deportivos sustitutivos de esta prueba, junto con los módulos relacionados, acreditarán las competencias deportivas requeridas y, en su caso, las correspondientes unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los requisitos de carácter específico tendrán validez en todo el territorio nacional. Los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico en la modalidad o especialidad correspondiente.

La normativa actual establece que la exención total o parcial del módulo de formación práctica podrá determinarse en función de su correspondencia con la experiencia como técnico, docente o guía, dentro del ámbito deportivo o laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con los estudios de enseñanzas deportivas superior al doble de la duración del módulo de formación práctica, que permita demostrar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho módulo. El real decreto que apruebe el correspondiente título y enseñanzas mínimas determinará, en su caso, el organismo o entidad que puede certificar la experiencia, especificando su duración, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en que ha desarrollado dicha actividad.

Además, serán objeto de convalidación los módulos de enseñanza deportiva de una determinada modalidad o especialidad referidos a una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, siempre que la unidad de competencia se acredite con:

- Cualquier otro título de las enseñanzas deportivas o de formación profesional.
- Certificado de profesionalidad.
- Acreditación parcial conforme a lo que se establezca en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2.5. Sistemas de validación de aprendizajes no formales e informales en el ámbito universitario

2.5.1. Acceso a la universidad para mayores de 25, 40, 45, etc.

Normativa:

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.](#)

[Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#)

[Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#)

La duración de los grados en un número elevado de países del Espacio Europeo de Educación Superior se establece desde los 180 créditos ECTS (3 años) a los 240 créditos ECTS (4 años) o incluso más, dependiendo del reconocimiento de sus atribuciones profesionales.

España optó por una duración mínima de los grados de 240 créditos. La modificación aprobada permite ofertar grados a partir de 180 créditos y, de este modo, adecuar nuestros estudios a aquellos países con los que tenemos una mayor movilidad internacional de estudiantes y con los que compartimos un mercado laboral común.

Son las Universidades en el ejercicio de su autonomía las que deciden los títulos oficiales de grado y máster que deben impartir, así como su duración.



La convergencia con las dos terceras partes de los países que forman parte del Espacio Europeo de Educación Superior, en la que existen grados de 180 créditos junto a grados de mayor duración, facilita el reconocimiento de títulos entre universidades, incluyendo el establecimiento de dobles titulaciones con otras universidades, y la movilidad de los estudiantes. Un sistema flexible que permite múltiples opciones en función de las necesidades formativas que elija cada estudiante, permite un acceso más adecuado al mercado laboral o la continuación de la formación en niveles máster o doctorado en igualdad de condiciones que los estudiantes de los países de nuestro entorno más próximo.

Además, como en la mayoría de los países del Espacio Europeo de Educación Superior, facilita la adecuación de la oferta formativa de las Universidades a las necesidades que requiere la sociedad a través de la oferta laboral, tanto pública como privada.

La normativa actual establece las condiciones y los requisitos para el acceso a la Universidad, tanto en su régimen general, como específico para ciudadanos que deseen validar sus aprendizajes no formales, informales y por experiencia laboral a través de tres modalidades: mayores de 25, mayores de 40 y mayores de 45.

2.5.1.1. Acceso a las enseñanzas de Grado para mayores de 25 años

Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

La prueba de acceso a la universidad se estructurará en dos fases, una general y otra específica. La fase general de la prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

- Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
- Lengua castellana.
- Lengua extranjera, a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

En el caso de que la prueba se celebre en Universidades del ámbito de gestión de Comunidades Autónomas con otra lengua cooficial, podrá establecerse por la Comunidad Autónoma competente la obligatoriedad de un cuarto ejercicio referido a la lengua cooficial.

La fase específica de la prueba tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento en torno a las cuales se organizan los títulos universitarios oficiales de Grado. Para ello la fase específica de la prueba se estructurará en cinco opciones vinculadas con las cinco ramas de conocimiento: opción A (artes y humanidades); opción B (ciencias); opción C (ciencias de la salud); opción D (ciencias sociales y jurídicas) y opción E (ingeniería y arquitectura).

El establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como el

establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión. La organización de las pruebas de acceso corresponderá a las Universidades, en el marco establecido por las Administraciones educativas.

Directrices generales:

- El candidato podrá realizar la prueba de acceso en tantas Universidades como estime oportuno.
- El candidato podrá realizar la fase específica en la opción u opciones de su elección, y tendrá preferencia en la admisión en la Universidad o Universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica.
- Para la realización de los ejercicios, los candidatos podrán utilizar, a su elección, cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se examinan. No obstante, los ejercicios correspondientes a lengua castellana, lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y lengua extranjera deberán desarrollarse en las respectivas lenguas.
- En el momento de efectuar la inscripción para la realización de la prueba de acceso, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la fase general, así como la opción u opciones elegidas en la fase específica.
- Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine cada Comunidad Autónoma, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido a la Universidad correspondiente.

Las Universidades realizarán anualmente una convocatoria de prueba de acceso para mayores de 25 años, para cada una de las ramas en las que oferten enseñanzas. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias, con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior

La calificación de la prueba de acceso, y de cada uno de sus ejercicios, se realizará por la Universidad, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por la Administración educativa. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase general y la fase específica, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose, en ningún caso, promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos tanto en la fase general como en la fase específica.

2.5.1.2. Acreditación de experiencia laboral o profesional (40 años) en una enseñanza de grado.

Podrán acceder a la universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por una Universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud a la Universidad de su elección. Las Universidades incluirán en la memoria del plan de estudios verificado los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato, que podrá repetir en ocasiones sucesivas.

Para las personas que accedan a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado tras la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años o la acreditación de una experiencia laboral o profesional, las Universidades reservarán en su conjunto un número de plazas no inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100.

2.5.1.3. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de 45 años

Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

La prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

- a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
- b) Lengua castellana.

En el caso de que la prueba se celebre en Universidades del ámbito de gestión de Comunidades Autónomas con otra lengua cooficial, podrá establecerse por la Comunidad Autónoma competente la obligatoriedad de un tercer ejercicio referido a la lengua cooficial.

Directrices generales:

- La organización de las pruebas de acceso para personas mayores de 45 años corresponderá a las Universidades que oferten las enseñanzas solicitadas por el interesado, en el marco establecido por las Administraciones educativas.
- Los candidatos deberán realizar una entrevista personal. Del resultado de la entrevista deberá elevarse una resolución de apto como condición necesaria para la posterior resolución favorable de acceso del interesado.
- El establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como el establecimiento de los criterios y

fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades del ámbito territorial de dicha Administración educativa.

- Para la realización de los ejercicios, los candidatos podrán utilizar, a su elección, cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se halle el centro en que se examinan. No obstante, los ejercicios correspondientes a lengua castellana y lengua cooficial de la Comunidad Autónoma deberán desarrollarse en las respectivas lenguas.
- Tras la publicación de las calificaciones, y de conformidad con los plazos y procedimientos que determine cada Comunidad Autónoma, los candidatos podrán presentar reclamación mediante escrito razonado dirigido a la Universidad correspondiente.

Las Universidades realizarán anualmente una convocatoria de prueba de acceso para mayores de 45 años. Los candidatos podrán realizar esta prueba en cada convocatoria en las Universidades de su elección, siempre que existan en estas los estudios que deseen cursar; la superación de la prueba de acceso les permitirá ser admitidos únicamente a las Universidades en las que hayan realizado la prueba. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias en la misma Universidad, con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

La calificación de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años, y de cada uno de sus ejercicios, se realizará por cada Universidad, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por la Administración educativa. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios, calificada de 0 a 10 y expresada con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga una calificación de apto en la entrevista personal, y un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose en ningún caso promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada ejercicio.

De acuerdo con EDUCAbase, estadísticas de las enseñanzas no universitarias (Ministerio de Educación y Formación Profesional), en el ejercicio de 2018, un total de casi 30.000 personas hicieron uso de una de las opciones de acceso a los estudios universitarios de grado por validación de experiencia laboral y vías no formales e informales de formación:

Acceso por criterio de edad y experiencia laboral.	Número de matriculaciones en las PAU	Número de estudiantes presentados en las PAU
Total	29.927	19.319
PAU para mayores de 25 años	24.405	15.640
PAU para mayores de 45 años	4.375	2.590
Acceso para mayores de 40 años con experiencia laboral	1.147	1.089
Convocatoria ordinaria	23.368	17.702
PAU para mayores de 25 años	18.852	14.294
PAU para mayores de 45 años	3.369	2.319
Acceso para mayores de 40 años con experiencia laboral	1.147	1.089
Convocatoria extraordinaria	6.559	1.617
PAU para mayores de 25 años	5.553	1.346
PAU para mayores de 45 años	1.006	271

2.5.1.4. Reconocimiento de créditos ECTS en Educación Superior por experiencia laboral inherente al grado universitario

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

3. CAPÍTULO III: COHERENCIA DE ARREGLOS DE VALIDACIÓN CON OTRAS HERRAMIENTAS DE TRANSPARENCIA Y RECONOCIMIENTO

Los diferentes sistemas de validación, que se han descrito de forma prolija en el Capítulo II, mantienen una absoluta coherencia con el conjunto de acreditaciones oficiales de los niveles de formación en España y, en su momento, con el Marco Nacional de Cualificaciones para el Aprendizaje permanente que se está elaborando, y que será referenciado al marco europeo (EQF). En este sentido, cabe destacar que el esquema general de validación permite el acceso por tres vías distintas pero que, todas ellas, tienen como objetivo alcanzar finalmente, de forma total o parcial, y con el alcance que corresponda, una acreditación en sistemas formales, con pleno valor académico y/o profesional. Esto implica, además, que los instrumentos de transparencia y movilidad de los que se puede hacer uso en el final de cada proceso de validación, son los mismos que los correspondientes a los aprendizajes formales, incluyéndose la utilización de créditos ECTS, o los documentos de movilidad Europass.

A continuación, pasamos a hacer una breve descripción de cómo cada uno de estas vías de validación, se integra con las acreditaciones formales.

3.1. Obtención directa de títulos del Sistema Educativo

Todos los ciudadanos, cumpliendo para caso los requisitos que se describen detalladamente en el Capítulo II de este informe, pueden obtener las titulaciones correspondientes a las enseñanzas académicas del Sistema Educativo. Concretamente, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), y el título de Bachiller (enseñanza secundaria postobligatoria).

Además, y como también se ha analizado en el Capítulo II, existe la posibilidad de obtener el Título de Bachiller para alumnado con el título de Técnico o Técnico Superior en Formación Profesional, así como para el alumnado con Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

En el ámbito de la Formación Profesional, aquellos ciudadanos que consideren que tienen los conocimientos, destrezas y competencia correspondientes a los resultados de aprendizaje previstos para cada título de Formación Profesional pueden acudir a las pruebas que se convocan por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas para la obtención de los diferentes títulos, siguiendo un sistema modular.

Quienes superen las pruebas específicas para cada módulo profesional incluido en el título de que se trate pueden formalizar en su expediente académico estas circunstancias. Una vez que tienen superados todos los módulos profesionales que configuran un título, incluyendo el módulo de formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo de proyecto, pueden obtener el título de Formación Profesional que corresponda, con la misma validez que si dicho título se hubiera obtenido cursando esas enseñanzas mediante un sistema de escolarización ordinaria.

No obstante, lo anterior, debe destacarse que, para poder proceder a la expedición final de la titulación obtenida por esta vía, el interesado debe acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso a este nivel educativo: título de graduado en ESO, o prueba de acceso, para los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y título de Bachiller, o prueba de acceso, para los títulos de Formación Profesional de Grado Superior.

3.2. Pruebas de acceso para cursar estudios del Sistema Educativo:

A los diferentes niveles postobligatorios del Sistema Educativo se puede acceder mediante la superación de pruebas de acceso, en los términos y con los requisitos que se recogen en el Capítulo II. La superación de estas pruebas, da acceso a cursar las enseñanzas y, en su caso, a la obtención final de la titulación que corresponda, sin que dicha titulación tenga ninguna diferencia en cuanto su validez que la obtenida por el alumnado que accede por cumplir los requisitos de nivel académico requerido. Esta es una prueba de la coherencia del sistema, de su transparencia, y de su correlación directa con los marcos nacionales de acreditación y, en su día, con el marco europeo.

3.3. Pruebas de evaluación para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación.

Como también se ha indicado en el Capítulo II, el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, tiene como resultado final una acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales demostradas, que sólo surtirá efectos cuando se convalide por los módulos profesionales de los Títulos de Formación Profesional o por los módulos formativos de los Certificados de Profesionalidad. Por tanto, esta acreditación quedará perfectamente integrada en un sistema formal de validación.

3.4. Otros supuestos de validación de la experiencia laboral.

Debe consignarse también que la experiencia laboral puede ser valorada por las universidades, en el ámbito de su autonomía, para convalidar créditos ECTS en los estudios universitarios, tanto de Grado como de Máster siendo, en este caso, un sistema absolutamente individualizado.

Asimismo, la experiencia laboral puede ser valorada a efectos de convalidación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, de carácter obligatorio para todos los alumnos que cursan los ciclos de Formación Profesional del Sistema Educativo. En este caso, también la resolución de validación se hace de forma individualizada, analizando las circunstancias y documentación aportada por cada solicitante.

4. CAPÍTULO IV. EL APOYO A LOS INDIVIDUOS

España ha participado activamente en los trabajos desarrollados por el ELGPN (European Lifelong Guidance Policy Network), desde su creación en el año 2007, hasta la finalización formal de sus trabajos, en el año 2015. Esta participación de España pone de manifiesto la toma de conciencia de que la orientación a lo largo de la vida, con instrumentos y profesionales adecuados para cada una de sus fases y niveles, es el instrumento indispensable para una adecuada toma de decisiones de los ciudadanos respecto de su futuro académico o profesional.

En el ámbito educativo, el proceso de orientación tiene lugar desde etapas muy tempranas del aprendizaje, y se prolonga a lo largo de toda la vida académica del alumnado, incluyendo la universitaria.

Con carácter general los centros educativos que imparten enseñanzas secundarias, tanto obligatorias como postobligatorias, cuentan con departamentos de orientación que, además de atender los posibles problemas de aprendizaje del alumnado, desarrollan tareas de orientación vocacional y profesional en colaboración con los profesores tutores y el resto de la Comunidad Educativa.

Por su parte, en el ámbito del empleo, los servicios públicos de empleo desarrollan y mantienen un sistema de orientación laboral que ha ido adaptándose de forma progresiva a los requerimientos de los diferentes sectores productivos.

Todo el marco normativo que regula la Formación Profesional en nuestro país incluye como elemento base a la orientación profesional. Además, estas normas obligan al diseño e implementación de un sistema integrado que optimice los esfuerzos realizados por los diferentes proveedores de orientación. En ese sentido, en el seno del Consejo General de la Formación Profesional, existe un grupo de trabajo integrado por administraciones laborales y educativas, así como por los interlocutores sociales, que están llevando a cabo un análisis

de la situación actual de la orientación profesional en España, con el objetivo de elevar a dicho consejo una propuesta de actuación.

En lo que respecta al procedimiento de evaluación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, cuya regulación específica se encuentra en el ya citado Real Decreto 1224 del año 2009, cabe destacar que dentro del procedimiento establecido adquiere un protagonismo principal la orientación como primera y última fases del mismo.

1. Como primera fase, garantizando a los candidatos un servicio abierto y permanente de información y orientación, así como los instrumentos de apoyo adecuados. El objetivo es que los ciudadanos que decidan recurrir a este procedimiento comprendan el alcance y validez del mismo y hasta qué grado es adecuado a sus expectativa y competencias.
2. En la fase final, mediante la elaboración, para aquellas personas acreditadas, de un informe personalizado que les indique de qué forma pueden validar estas acreditaciones, y de las posibilidades de continuar su formación hasta alcanzar una acreditación formal en cualquiera de los dos sistemas de Formación Profesional, el del Sistema Educativo y el del ámbito laboral.

Los profesionales encargados de informar, orientar y asesorar, tienen una formación específica cuyos contenidos están recogidos en la propia norma que regula este procedimiento de acreditación.

En todo caso, todas las acciones e iniciativas que se llevan a cabo, tanto de forma individual como colectiva, en materia de información y orientación para la validación de aprendizajes no formales e informales tienen en cuenta a aquellos colectivos especialmente vulnerables, o en riesgo de exclusión, adaptando los instrumentos y acciones que se llevan a cabo a dichos colectivos, cuando así procede.

5. CAPÍTULO V. PAPEL DE LOS GRUPOS DE INTERÉS EN LA VALIDACIÓN DEL APRENDIZAJE NO FORMAL E INFORMAL

La normativa reguladora del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y por vías no formales de formación (Real Decreto 1224/200), obligado en sus artículos 6, 8, 10, 21 y 29 a contar con la participación de los interlocutores sociales tanto en la definición de las convocatorias, como en la planificación y seguimiento de las mismas. Además, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial, podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Son los interlocutores sociales los que están planteando a las administraciones las necesidades de acreditación de aprendizajes no formales adquiridos por experiencia laboral. Contribuyen, además, a dimensionar las necesidades reales, en base al conocimiento que tienen de cada sector. Complementariamente, participan en las fases de orientación y evaluación y, en ocasiones, aportan expertos asesores y evaluadores, así como infraestructuras y medios técnicos.

Puede considerarse, en consecuencia, que la implicación de los interlocutores sociales y del empresariado es amplia, reconocida y reconocible en este tipo de procedimientos.

6. CAPÍTULO VI. CREACIÓN DE CAPACIDAD Y GARANTÍA DE CALIDAD

La Ley Orgánica que regula el Sistema Nacional de Cualificaciones de la Formación Profesional en España, determina que en el marco de dicho Sistema se contemplan dos aspectos fundamentales, la información y la orientación profesional, así como la permanente evaluación del sistema para garantizar su calidad. A estos efectos, la norma incluye todo un título dedicado a la calidad y evaluación.

El procedimiento establecido para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, recoge como uno de sus principios básicos el establecimiento de sendos mecanismos internos y externos que aseguren la “calidad y el rigor técnico”. Para ello es obligatorio establecer un plan de calidad por las administraciones que realizan las convocatorias y documentar adecuadamente dicho proceso.

Como consecuencia, el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional que desarrolle cada administración competente a través de su propia estructura organizativa se dotará de sistemas de gestión de la calidad que aseguren el cumplimiento de los objetivos finalidades y principios establecidos. Para ello, contemplará la evaluación de todos los aspectos que inciden en el procedimiento y contará con la participación de las diferentes personas y servicios que hayan intervenido en el mismo.

El proceso de evaluación y acreditación de la competencia será verificado a través de evaluaciones internas y auditorías externas que puedan contribuir a un proceso de mejora continua.

Existe una comisión interministerial encargada específicamente de valorar, a nivel nacional, el grado de implementación y consecución de objetivos en la evaluación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y vías no formales de formación. Esta comisión emite informes anuales que sirven de base para la propuesta de mejoras en el futuro. Asimismo, y como ya se ha indicado anteriormente en este informe, el Consejo General de la Formación Profesional ha impulsado la creación de un grupo de trabajo que ha

valorado las fortalezas y debilidades de este procedimiento específico para evaluar y acreditar competencias profesionales. Fruto de ese trabajo se ha elaborado un informe con 32 medidas de mejora que, en las condiciones que se determinen, se irán incorporando progresivamente tanto en la ordenación normativa como en las diferentes convocatorias que se vayan realizando.

De forma complementaria, debe indicarse que los programas de los cursos de formación exigidos para los asesores y evaluadores que intervienen en estos procedimientos, incluyen contenidos específicos en relación con el aseguramiento de la calidad del procedimiento, en todas sus fases.

En lo que respecta a la validación de aprendizajes no formales para la obtención de títulos del Sistema Educativo, o para el acceso a sus diferentes niveles, la calidad está presente como mandato en toda la ordenación normativa que regula los diferentes procedimientos descritos en el Capítulo II. Todos ellos, como principios básicos, buscan la objetividad, equidad, sensibilidad y especificidad en los instrumentos utilizados para evaluar, sin menoscabo de la calidad de las tareas de información y orientación que deben acompañar a toda acción encaminada a evaluar aprendizajes. A estos efectos, en algunos casos se constituyen comisiones específicas de garantía de la calidad y, en otros, la competencia para establecer esta garantía reside en los órganos encargados de su ejecución.

7. CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN Y ASESORAMIENTO

El seguimiento y Evaluación están íntimamente ligados a la garantía de la calidad. Por tanto, el seguimiento de los procesos, y la evaluación de resultados, se realiza a diferentes niveles:

- **Seguimiento de procesos:** realizado, para cada procedimiento de los descritos en el Capítulo II, de acuerdo a los mecanismos establecidos en cada una de sus normas reguladoras. Este seguimiento se hace incluyendo, entre otros, la valoración de los siguientes aspectos:
 - Adecuación del procedimiento a los objetivos establecidos.
 - Transparencia y facilidad de acceso para los ciudadanos.
 - Existencia de mecanismos e instrumentos suficientes para la información y la orientación.
 - Concordancia con las necesidades reales de acreditación de la población, utilizando para ello una adecuada combinación de datos de registros oficiales, con otros obtenidos mediante muestreo.
 - Participación de los interlocutores sociales.
 - Integración de colectivos especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión.
 - Igualdad de género.
 - Establecimiento de mecanismos de información y orientación sobre mecanismos de progresión en el sistema educativo, o de acceso al empleo, para las personas acreditadas en cualquiera de los procedimientos contemplados.
- **Evaluación:** la evaluación se inicia con el análisis de los informes de seguimiento, de acuerdo a las condiciones y estructura de cada proceso, y con la adición de

indicadores tanto de proceso como de resultados. En este sentido pueden considerarse, aunque no de forma exclusiva, los siguientes.

- **Indicadores de proceso:** basados generalmente en datos de registros oficiales y que incluyen, los siguientes:
 - Número de usuarios que solicitan acceso a cada procedimiento desagregados por:
 - Sexo
 - Tramos de edad.
 - Formación previa acreditada.
 - Situación laboral, incluyendo ámbito productivo o de prestación de servicios, ocupados o parados, otras.
 - Grupos de nacionalidad de origen.
 - Ámbito geográfico/lugar de residencia de los candidatos.
 - Datos de accesibilidad al proceso:
 - Instrumentos de convocatoria.
 - Mecanismos de difusión.
 - Periodo de convocatoria y tiempo en el que permanece abierta.
 - Desistimiento: personas que abandonan de continuar los procedimientos de acreditación en cada fase.
 - Infraestructuras puestas a disposición del procedimiento y recursos materiales y humanos
- **Indicadores de resultado:** Se incluyen, entre otros, los siguientes:
 - Número de candidatos acreditados, desagregados por los mismos criterios contemplados para el acceso al procedimiento.
 - Candidatos que obtienen una acreditación completa.

- Candidatos que obtienen una acreditación parcial acumulable
- Número de candidatos que acceden itinerarios formativos complementarios a la acreditación, o de continuidad.
- Acceso a un empleo “encajado” con la acreditación obtenida:
 - Número de personas acreditadas que acceden a un empleo encajado.
 - Calidad del empleo en términos de temporalidad y horario.
- Indicadores económicos de justificación de las inversiones públicas realizadas en los procedimientos de acreditación.

8. ANEXOS

- Gráfico 1: Población española por tramos de edad y sexo. Pág 8
- Gráfico 2: Población residente en España, por nacionalidad y sexo. Pág 9
- Gráfico 3: Tasas de actividades por sexo y grupos de edad. Pág 10
- Gráfico 4: Tasas de actividades por nivel de formación alcanzado. Pág 11
- Gráfico 5: Variación de la tasa de actividad por nivel de formación alcanzado. Comparativo años 2017 a 2019 en base a EPA del segundo trimestre. Pág 12
- Gráfico 6: Activos, por nivel de formación y sexo. Pág 13
- Gráfico 7: Número de personas activas y porcentaje en función de que sus estudios tenga, o no, carácter profesional. Pág 14
- Gráfico 8: Evaluación de la tasa de abandono educativo temprano. Pág 15
- Gráfico 9: Tasa de abandono educativo temprano para el año 2018 por Comunidad Autónoma. Pág 16
- Gráfico 10: Mapa. Pág 17
- Gráfico 11: personas ocupadas por tramos de edad y sexo en valores absolutos y porcentaje conjunto de personas ocupadas por tramos de edad. Pág 18
- Tabla1: Ocupados por nivel de formación. Pág 18
- Gráfico 12: Personas ocupadas en valor absoluto, desagregados por sexo y nivel de formación. Pág 19
- Gráfico 13: Personas en paro por tramos de edad y sexo en valores absolutos y porcentaje conjunto de personas ocupadas por tramos de edad. Pág 20
- Tabla 2: Parados por nivel de formación. Pág 20
- Gráfico 14: Personas en paro, en valor absoluto, desagregadas por sexo y nivel de formación. Pág 21
- Gráfico 15. Pág 29



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL



INSTITUTO
NACIONAL DE
LAS CUALIFICACIONES